

ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DIA 26 DE ABRIL DE 2.012

En la Villa de Benalmádena, Málaga, siendo las nueve horas y cinco minutos del día veintiséis de abril de dos mil doce, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial se reúne el Ayuntamiento Pleno, para celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria, presidida por el Sr. Alcalde-Presidente D. Javier Carnero Sierra con la asistencia de los Concejales D. Joaquín José Villazón Aramendi, D^a Encarnación González Pérez, D. Juan José Jiménez Gambero, D^a María Inmaculada Vasco Vaca, D. Manuel Arroyo García, D^a María del Carmen Florido Flores, D. Francisco José Salido Porras, D^a Encarnación Cortés Gallardo, D. Juan Olea Zurita, D^a Concepción Tejada Arcas, D. Francisco Artacho Fernández, D^a Elena Galán Jurado, D. Enrique A. Moya Barrionuevo, D^a Paloma García Gálvez, D. Rafael Obrero Atienza, D. Juan Jesús Fortes Ruiz, D^a Inmaculada Hernández Rodríguez, D^a Inmaculada Concepción Cifrián Guerrero, D. José Antonio Serrano Carvajal, D^a Ana María Macías Guerrero, D^a Yolanda Peña Vera, D. Juan Adolfo Fernández Romero, D. José Miguel Muriel Martín y D. Juan Antonio Lara Martín; asistidos de la Secretaria Accidental D^a R. C. G. A. y del Sr. Interventor Municipal D. J. G. P.

Por la Presidencia se declara abierta la sesión, pasándose seguidamente a tratar los asuntos que figuran en el orden del día de la convocatoria, quedando formalmente constituido, con quórum superior a 1/3 de sus componentes, conforme al artículo 90 del Real Decreto 2568/86.

1º.- Aprobación Acta de Pleno del 30.III.2012.-

El Pleno por unanimidad de los 25 miembros presentes (7, 4, 2, 11 y 1, de los Grupos PSOE, UCB, IULV-CA, Partido Popular y BOLI), de igual número de derecho, acuerda aprobarla.

2º.- Dar cuenta: Acta de Junta de Gobierno Local de fecha 11.IV.2012; Resoluciones del Alcalde y Delegados de Marzo 2012.-

El Pleno quedó enterado.

3º.- Recurso de Alzada de Merlín Promociones y Marketing, contra Acuerdo de la Junta Rectora del PDM.-

Dada cuenta por la Secretaria Accidental del dictamen que se transcribe de la Comisión Económico-Administrativa de 20 de abril de 2012:

“Desestimación del Recurso de Alzada de la entidad mercantil “MERLÍN PROMOCIONES & MARKETING S.L.” contra la resolución-acuerdo de la Junta Rectora del Patronato Deportivo Municipal de Benalmádena de fecha 09/04/2012 dirigido al Excmo. Ayuntamiento en Pleno de Benalmádena.

Se vota la urgencia del asunto, votado a favor los grupos PSOE, U.C.B. e I.U..L.V.-C.A., absteniéndose los representantes del grupo PP y BOLI, con lo cual QUEDA DECLARADA LA URGENCIA.

Por la Secretaría de la Comisión se pone de manifiesto que aún no hay resolución sobre este Asunto, existiendo informes del Asesor Jurídico Municipal- Secretario Delegado del PDM y del Tesorero Municipal que no están firmados (dada la ausencia justificada de ambos en el día de la fecha) en sentido desestimatorio y que serán incorporados al expedientes y reproducidos en la redacción del Acta una vez firmados.

Interviene D^a. Encarnación Cortés Gallardo proponiendo que antes de llevar este asunto al Pleno se promocie una reunión entre las partes afectadas para llegar a un posible acuerdo.

El Sr. Salido Porras manifiesta que su grupo se remite al Acuerdo adoptado por la Junta Rectora del Patronato Deportivo Municipal y a los informes de los Técnicos Municipales.

El Sr. Lara Martín comenta que se remite a la Junta Rectora del PDM pero que podría verse la posibilidad de un acuerdo.

No obstante y sin más deliberación se pasa a la votación del siguiente

DICTAMEN: DESESTIMACIÓN POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN DEL RECURSO DE ALZADA INTERPUESTO POR LA ENTIDAD MERCANTIL “MERLÍN PROMOCIONES & MARKETING S.L.” CONTRA LA RESOLUCIÓN-ACUERDO DE LA JUNTA RECTORA DEL PATRONATO DEPORTIVO MUNICIPAL DE BENALMÁDENA DE FECHA 09/04/2012 Y DENEGACIÓN DE LA PETICIÓN DE SUSPENSIÓN DE SU EJECUTIVIDAD.

Votan a favor los grupos PSOE, U.C.B. e I.U..L.V.-C.A., absteniéndose los representantes del grupo PP y BOLI, con lo cual QUEDA APROBADO EL ANTERIOR DICTAMEN.

A continuación se reproduce el Informe emitido por el Secretario-Delegado del PDM:

Resolución recurso alzada INFORME

“En relación al recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo de la Junta Rectora del P.D.M. de fecha 9 de Abril de 2.012 por la que se acordó resolver y dejar sin efecto la concesión demanial otorgada a Merlín Promociones y Marketing, S.L., petición contenida en el recurso de alzada interpuesto por dicha mercantil, se INFORMA Y PROPONE:

Resultan los siguientes HECHOS:

PRIMERO.- La Junta Rectora del P.D.M. en sesión de 9 de Abril de 2.012 adoptó acuerdo que suponía, de forma resumida, dejar sin efecto la concesión demanial otorgada previamente al recurrente, adjudicar dicha concesión al segundo licitador y otorgar a ambas entidades plazo hasta el 30 de Abril de 2.012 para efectuar una transición de mutuo acuerdo de las instalaciones y elementos afectos a las mismas.

SEGUNDO.- El interesado recurre en alzada esta Resolución y solicita la suspensión de la ejecución del acto impugnado (singularmente el plazo para efectuar una transición de mutuo acuerdo con la nueva concesionaria). Alega para ello que la inmediata ejecución de la Resolución impedía daños o perjuicios económicos de imposible o muy difícil reparación y que la impugnación principal se sustenta en los motivos de nulidad de pleno derecho.

Sobre el fondo del asunto, aducían la improcedencia de la denegación de la compensación acordada por el Sr. Tesorero Municipal.

TERCERO.- Solicitado informe al Sr. Tesorero Municipal, se ha emitido el mismo con fecha 20 de Abril de 2.012. En este informe se remite a su vez, a la propuesta de resolución formulada por el Tesorero el 18 de Abril de 2.012, y cuyo contenido será transcrito posteriormente.

Son de aplicación los siguientes FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- En cuanto a la suspensión solicitada por el interesado, cabe hacer las siguientes consideraciones. El artículo 111 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común permite, como excepción al principio de ejecutividad de los actos administrativos, su suspensión por parte de la Administración siempre que se den diversos requisitos.

En cuanto a la producción de perjuicios de imposible o difícil reparación, la jurisprudencia exige que esos daños deben especificarse, con la finalidad de poder apreciar ese carácter de imposible o difícil reparación. En la medida en que el recurrente se limita a reproducir el precepto legal, sin concretar el alcance de esos supuestos daños, procede desestimar este motivo. Esta falta de precisión, por otro lado, impide ponderar tal daño con el perjuicio que se causaría a la Administración si se suspende el acto.

Y por último, el hecho de que el propio interesado califique ese perjuicio como “económico” nos lleva a la conclusión de que es perfectamente resarcible o reparable.

En cuanto a la fundamentación de la suspensión en la impugnación en motivos de nulidad de pleno derecho, cabe hacer las siguientes consideraciones.

No es cierto ni puede apreciarse que se haya dictado la resolución prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido. De hecho previamente se otorgó trámite de audiencia. Lo que subyace en esa alegación del actor es, en realidad, una cuestión de legalidad ordinaria, esto es, determinar si se ajusta o no al ordenamiento por concurrir un motivo que hubiera supuesto el cumplimiento por el interesado de unas obligaciones (compensación de deudas). En tal caso se daría una infracción del ordenamiento jurídico determinante de anulabilidad (artículo 63 del La Ley 30/92), pero no una nulidad radical.

Tampoco puede apreciarse que concurra el motivo de impugnación sustentado en el artículo 62.1.f) de la Ley 30/92. En primer lugar no se aprecia que el acto impugnado sea contrario al ordenamiento Jurídico. Más bien parece lo contrario: la respuesta necesaria y lógica de la Administración ante un incumplimiento reiterado y flagrante del interesado. Recordemos que la obligación de abonar el canon en un plazo se establecía claramente en el Pliego que rigió la concesión y el documento en que se formalizó. Sin embargo, ese plazo fue incumplido por el interesado, que tuvo que ser requerido para que efectuara el abono (lo que tampoco hizo). Y si consideró que la denegación de la compensación era incorrecta, debió accionar frente a ella o, simplemente, pagar como dijo que haría.

En segundo lugar, el nuevo adjudicatario sí reúne los requisitos esenciales para su adjudicación. Ha participado en la licitación y eso le confiere una apariencia bastante a estos efectos, debiéndose reseñar que esta nueva adjudicación sólo es imputable al incumplimiento del interesado, lo

cual supone esa razón de legalidad ordinaria que no puede ser abordada en el tratamiento de una pretensión de suspensión de ejecutividad de un acto.

Por todo lo anteriormente expuesto, procedería denegar la petición de suspensión de la ejecutividad del acuerdo impugnado (acuerdo de la Junta Rectora del P.D.M. de fecha 9 de Abril de 2.012) formulado por D. D. S. M. en nombre y representación de Merlín Promociones y Marketing, S.L.

SEGUNDO.- En cuanto al fondo de la cuestión, se efectuarán las siguientes consideraciones. Por el Tesorero Municipal, con fecha 20 de Abril de 2.012 se emitió informe del siguiente tenor literal:

“INFORME DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

Asunto.- Vista la solicitud de informe urgente efectuada por la Asesoría Jurídica Municipal con fecha 20/04/2012 en relación al recurso de alzada interpuesto por la entidad MERLÍN PROMOCIONES & MARKETING SL contra la Resolución de la Junta Rectora del PATRONATO DEPORTIVO MUNICIPAL DE BENALMÁDENA de fecha 09/04/2012, por el que se resuelve y se deja sin efecto la concesión demanial del Club de Raqueta otorgada a dicha entidad, se emite el siguiente:

Informe.-

1.- Que consultada la documentación obrante en esta Tesorería, constan los siguientes antecedentes en relación a la entidad MERLÍN PROMOCIONES & MARKETING SL:

- 1.1. Que con fecha 09/02/2012 (Registro de Entrada nº 3.134), D. D. S. M., actuando en nombre y representación de la entidad MERLÍN PROMOCIONES & MARKETING SL, solicitó la compensación del canon correspondiente a la anualidad de la concesión de la explotación del Club de Raqueta de Benalmádena, por importe de 46.375 €, y que fue adjudicada por el PATRONATO DEPORTIVO MUNICIPAL DE BENALMADENA, con los derechos reconocidos ante el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BENALMADENA por importe de 47.133 €.*

En relación a dicha solicitud de compensación, por la INTERVENCIÓN MUNICIPAL se emite INFORME DESFAVORABLE de fecha 15/02/2012, del siguiente tenor literal:

“Vista la solicitud a nombre de la Entidad: Merlín Promociones y Marketing S.L., con CIF nº B-92298017, mediante la cual solicita compensación del canon correspondiente a la anualidad de la concesión de la explotación del Club de Raqueta de Benalmádena, por importe de 46.375 Euros, se informa:

Que la adjudicación de dicha explotación se realizó a través del Patronato Deportivo de Benalmádena, a quien corresponde el requerimiento de pago del canon al que se hace referencia y no al Ayuntamiento de Benalmádena.

Que consultadas las Bases de Ejecución del Presupuesto para 2012 vigente, concretamente la Base 42ª en su apartado 1, del siguiente tenor literal: “Se exigirá en todo caso identidad originaria entre deudor y acreedor”.

Por lo que a juicio de esta Intervención, no procede acceder a la compensación solicitada.

Este informe se somete a cualquier otro mejor fundado en Derecho o al superior criterio de la Corporación. En todo caso se deberá enviar notificación reglamentaria al solicitante de la Resolución que se adopte al respecto. El Interventor. Firmado. J. G. P.”

A la vista de dicho Informe desfavorable, y de conformidad con lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto General Consolidado de la Corporación Municipal de Benalmádena para el ejercicio 2012, mediante Resolución de la Tesorería Municipal de fecha 20/02/2012, se procedió a desestimar la solicitud de compensación, dando traslado de la misma al interesado (con fecha 21/02/2012).

- 1.2. *Así mismo, con fecha 09/02/2012 (Registro de Entrada nº 3.139), D. D. S. M., actuando en nombre y representación de la entidad MERLÍN PROMOCIONES & MARKETING SL, solicitó la compensación del importe correspondiente a la fianza definitiva por la adjudicación efectuada por el PATRONATO DEPORTIVO MUNICIPAL DE BENALMADENA de la explotación del Club de Raqueta, por importe de 18.550,00 €, con los derechos reconocidos a la entidad AD LIBITUM AUDIOVISUAL ante el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BENALMADENA por importe de 20.648,00 €.*

En relación a dicha solicitud de compensación, por la INTERVENCIÓN MUNICIPAL se emite INFORME DESFAVORABLE de fecha 15/02/2012, del siguiente tenor literal:

“Vista la solicitud a nombre de la Entidad: Merlin Promociones y Marketing S.L., con CIF nº B-92298017, mediante la cual solicita compensación del importe de la fianza definitiva por la adjudicación de la explotación del Club de Raqueta de Benalmádena, por importe de 18.550 Euros, se informa:

Que la adjudicación de dicha explotación se realizó a través del Patronato Deportivo de Benalmádena, a quien corresponde el requerimiento de pago de la fianza definitiva a la que se hace referencia y no al Ayuntamiento de Benalmádena.

Que consultadas las Bases de Ejecución del Presupuesto para 2012 vigente, concretamente la Base 42ª en su apartado 1, del siguiente tenor literal: “Se exigirá en todo caso identidad originaria entre deudor y acreedor”.

Por lo que a juicio de esta Intervención, no procede acceder a la compensación solicitada.

Este informe se somete a cualquier otro mejor fundado en Derecho o al superior criterio de la Corporación. En todo caso se deberá enviar notificación reglamentaria al solicitante de la Resolución que se adopte al respecto. El Interventor. Firmado. J. G. P.”

A la vista de dicho Informe desfavorable, y de conformidad con lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto General Consolidado de la Corporación Municipal de Benalmádena para el ejercicio 2012, mediante Resolución de la Tesorería Municipal de fecha 20/02/2012, se procedió a desestimar la solicitud de compensación, dando traslado de la misma al interesado (con fecha 21/02/2012).

2.- Posteriormente, la entidad MERLÍN PROMOCIONES & MARKETING SL ha solicitado mediante escrito de fecha 12/04/2012 (Registro de Entrada nº 8.823) la declaración de “nulidad de pleno derecho de la Resolución del Tesorero de dicha Corporación, de 20 de febrero de 2012, que ha acordado desestimar la solicitud de compensación efectuada por D. D. S. M., en nombre y representación de la entidad mercantil “MERLÍN PROMOCIONES & MARKETING SL” para inmediatamente después comunicarla al Patronato Deportivo Municipal, y en concreto a su Presidente-Delegado, a fin de que deje en suspenso y/o resuelva favorablemente a los intereses de esta parte en el procedimiento de Resolución del contrato de concesión demanial para la gestión y explotación del CLUB DE LA RAQUETA Municipal de Benalmádena, actualmente en curso”.

3.- Que por esta Tesorería se ha emitido Informe Propuesta con fecha 18/04/2012 en relación a dicha solicitud de nulidad, del que se adjunta copia, proponiendo la desestimación de la misma. Una vez emitida la correspondiente Resolución, será debidamente notificada al interesado.

4.- *Que en cuanto al Recurso de Alzada presentado por la citada entidad contra la Resolución de la Junta Rectora de fecha 09/04/2012, acordando la resolución de la adjudicación de la concesión demanial del Club de Raqueta, por esta Tesorería solo cabe informar que, de conformidad con los Informes desfavorables de Intervención de fecha 15/02/2012 que se han transcrito, no cabe acceder a la compensación solicitada por la entidad MERLÍN PROMOCIONES & MARKETING SL.*

En Benalmádena, a 20 de abril de 2.011

EL TESORERO

Fdo. D. R. B.”

A su vez, la propuesta de resolución de 18 de Abril de 2.012 a que se refiere el anterior informe, es del siguiente tenor literal (en cuanto a su fundamentación jurídica):

“Que a la vista de los antecedentes obrantes en esta Tesorería Municipal, y de conformidad con la legislación vigente, son de aplicación los siguientes FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- Alega la mercantil recurrente como principal motivo de oposición que la Resolución de la Tesorería Municipal de fecha 20/12/2012 fue dictada por un órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio, en los términos del artículo 69.1.b) de la Ley 30/1992, por que devendría en nulidad de pleno derecho. Ahonda en dicho argumento manifestando que la competencia para dictar una Resolución “a pronunciarse sobre una compensación de créditos recae única y exclusivamente en el Alcalde” o en quien delegue (artículo 23.4 de la 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en adelante LRBRL).

De las alegaciones efectuadas por la entidad MERLÍN PROMOCIONES & MARKETING SL, se desprende que dicha entidad considera que la Tesorería Municipal no tiene competencia alguna en la tramitación y resolución de las solicitudes de compensación.

La compensación de deudas a instancias del obligado al pago se regula con carácter general en el artículo 72 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante LGT), y es desarrollada más ampliamente por los artículos 55 y siguientes del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación (en adelante RGR). El artículo 55.5 del RGR establece al efecto que “El órgano competente para resolver acordará la compensación cuando concurran los requisitos establecidos con carácter general en la normativa tributaria y civil o, en su caso, en la legislación aplicable con carácter específico”.

Las Haciendas de las Entidades Locales, para el ejercicio de sus funciones, ostenta las prerrogativas establecidas legalmente para la Hacienda del Estado, y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes, tal y como dispone expresamente el artículo 2.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante LRHL). Sin embargo, en aras del principio de autonomía local, consagrado en los artículos 140 y siguientes de la CE, la propia LRHL contempla la posibilidad que las entidades locales puedan regular determinados aspectos de la ejecución y desarrollo del Presupuesto de Gastos, ajustándolos a las peculiaridades de cada municipio.

En este sentido, la propia Exposición de Motivos de la LRHL establece expresamente que “el principio de autonomía, referido al ámbito de la actividad financiera local, se traduce en la capacidad de las Entidades locales para gobernar sus respectivas Haciendas. Esta capacidad implica algo más que la supresión de la tutela financiera del Estado sobre el sector local involucrando a las propias Corporaciones en el proceso de obtención y empleo de sus recursos financieros y

permitiéndoles incidir en la determinación del volumen de los mismos y en la libre organización de su gasto, tal como ha declarado expresamente el Tribunal Constitucional en su labor integradora de la normativa fundamental”.

En el presente caso, el instrumento utilizado para la adecuación de los procedimientos financieros a las peculiaridades del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, son las Bases de Ejecución del Presupuesto que aprueba anualmente el Pleno de la Corporación. En tal sentido, el artículo 165 de la LRHL establece expresamente que:

Artículo 165. Contenido de los presupuestos integrantes del presupuesto general.

1.- El presupuesto general atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad en los términos previstos en la Ley 18/2001, General de Estabilidad Presupuestaria, y contendrá para cada uno de los presupuestos que en el se integren:

- a) Los estados de gastos, en los que se incluirán, con la debida especificación, los créditos necesarios para atender el cumplimiento de las obligaciones.
- b) Los estados de ingresos, en los que figurarán las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio.

Asimismo, incluirá las bases de ejecución, que contendrán la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de la propia entidad, así como aquellas otras necesarias para su acertada gestión, estableciendo cuantas prevenciones se consideren oportunas o convenientes para la mejor realización de los gastos y recaudación de los recursos(...)

Las vigentes Bases de Ejecución del Presupuesto General Consolidado de la Corporación Municipal de Benalmádena para el ejercicio 2012, que fueron aprobadas inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 12/12/2011 y definitivamente mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga nº 15 de fecha 24/01/2012, dedican la Base nº 42ª al régimen y procedimiento de las Compensaciones, estableciendo expresamente que:

“Apartado 1.- Se exigirá en todo caso identidad originaria entre deudor y acreedor.

Apartado 2.- El crédito debe estar reconocido y debidamente contabilizado en la Fase “O”.

Apartado 3.- La Tesorería, en el mismo momento que reciba la solicitud de compensación, y una vez constatado a través del sistema informático la existencia de créditos reconocidos suficientes para atender la petición, anotará el número de expediente en la instancia del interesado y enviará un fax desde la dependencia de Arroyo de la Miel o un oficio si desde Benalmádena Pueblo con la copia de la instancia y los datos y el número de los documentos “O” y “ADO”, para que en esta Dependencia (Intervención) se retire el citado expediente y se incluya en un apartado físico de compensaciones pendientes, evitando así el pago de la obligación.

Apartado 4.- La Tesorería realizará los cobros en GTWIN que procedan por compensación, con carácter previo a la propuesta de resolución.

Apartado 5.- La propuesta de resolución de las compensaciones que emita el Tesorería parará a Intervención, junto con el expediente de fiscalización previa. Si es positiva, devolverá el expediente a Tesorería, junto al informe de fiscalización de la Intervención. La Tesorería tramitará la Resolución y los trámites que procedan hasta su notificación al interesado.

Apartado 6.- En ningún caso la Tesorería entregará carta de pago de los ingresos de derecho público compensados antes de la Resolución definitiva.”

Así mismo, la Base nº 43ª, relativa a las Notificaciones y Comunicaciones, establece expresamente como una competencia funcional del Tesorero Municipal “el modelaje de todas las

comunicaciones y notificaciones de su competencia y elegirá el medio de realización de forma que cumpla los requisitos legales y reglamentarios y en atención a los criterios de eficacia y eficiencia”.

De esta forma, tal y como queda acreditado, en desarrollo del principio de autonomía del que gozan los municipios, es perfectamente admisible que estos ajusten los procedimientos y el desarrollo de los mismos a sus peculiaridades organizativas, en los términos del artículo 165.1 de la LRHL, a través de las Bases de Ejecución de los Presupuestos.

Por tanto, la tramitación, resolución y notificación del correspondiente acuerdo referente a la compensación solicitada, junto con el preceptivo Informe de la Intervención Municipal, es una competencia atribuida a la Tesorería Municipal por las citadas Bases de Ejecución, que fueron debidamente aprobadas por el Pleno Municipal.

SEGUNDO.- Considera así mismo el recurrente que las Resoluciones de fecha 20/02/2012, son igualmente nulas de pleno derecho al no estar suficientemente motivadas, tal y como exige el artículo 89.3 de la Ley 30/1992. En este sentido manifiesta que “la resolución (que se limita a hacer suyo el informe de Intervención) no aparece suficiente motivada, por cuanto: Se limita a denegar la compensación solicitada en base a que conforme a la Base 42ª de Ejecución del Presupuesto vigente para 2012, “se exigirá en todo caso identidad originaria entre deudor y acreedor”, desconociendo que la personalidad jurídica que haya podido reconocerse, en su constitución, al señalado Patronato Deportivo Municipal no pasa de ser un recurso técnico jurídico para agilizar y facilitar la gestión específica que tiene encomendada el Ayuntamiento conforme a la Ley, pero sin que ello venga a representar, sobre todo en la práctica, que este Ente público local autónomo pueda ser considerado un auténtico “penitus extranei” respecto al Ayuntamiento matriz, como lo evidencia el hecho de que los principales miembros de la Junta Rectora de aquel lo son por razón de los cargos desempeñados en éste.”

Alude el recurrente en primer término a la insuficiente motivación de las Resoluciones de fecha 20/02/2012. En un Estado democrático de derecho cuya constitución garantiza, además, la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos (artículo 9.3 C.E.), los ciudadanos tienen derecho a conocer las razones tanto fácticas como jurídicas en que se apoyan las decisiones administrativas. Por tanto, motivar un acto administrativo es reconducir la decisión que en el mismo se contiene, a una regla de derecho que autoriza tal decisión o de cuya aplicación surge. Por ello, motivar un acto obliga a fijar, en primer término, los hechos de cuya consideración se parte y a incluir tales hechos en el supuesto de una norma jurídica, y, en segundo lugar, a razonar cómo tal norma jurídica impone la resolución que se adopta en la parte dispositiva del acto. La motivación, pues, es un elemento material de los actos administrativos y no un simple requisito de forma.

A la vista de los antecedentes obrantes en Tesorería, y analizando las Resoluciones impugnadas, no puede decirse que estas carezcan de motivación, teniendo en cuenta que las mismas contienen todos los elementos que han sido descritos ut supra:

- *Presupuesto de hecho: Las solicitudes de compensación efectuadas por la entidad MERLIN PROMOCIONES & MARKETING SL., detallando fecha de presentación, importe de los créditos reconocidos y conceptos que se pretenden compensar.*
- *Norma Jurídica de aplicación: Las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena (en concreto la nº 42ª), que como se indicó anteriormente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 165 de la LRHL, se configuran como el instrumento jurídico que permite la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de la propia entidad.*

- *Interpretación e inclusión del supuesto en la norma jurídica: A través de los Informes desfavorables del Área de Intervención emitidos con fecha 15/02/2012, que han sido íntegramente reproducidos en ambas Resoluciones. A la vista de los mismos, solo cabe proceder a la desestimación de las solicitudes de compensación efectuadas.*

Como ya se ha indicado en reiteradas ocasiones, y así se exige en las Bases de Ejecución del Presupuesto (nº 43ª), es requisito imprescindible para proceder a la compensación que exista “identidad originaria entre deudor y acreedor”. La entidad interesada efectúa la solicitud de compensación al Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena (CIF P2902500D). No obstante, la condición de deudor la ostenta respecto al Patronato Deportivo Municipal de Benalmádena (G29105848), por los conceptos de canon explotación Club de Raqueta de Benalmádena (46.375,00 €) y fianza definitiva adjudicación concesión explotación Club de Raqueta de Benalmádena (18.550,00 €).

Nos encontramos por tanto, ante dos entidades jurídicas diferentes, con las implicaciones fácticas y jurídicas que ello conlleva. El Patronato Deportivo Municipal de Benalmádena es un Organismo Autónomo Local, con personalidad jurídica propia, tiene su propio patrimonio, elaboran sus propios presupuestos y un personal adscrito al mismo para el desarrollo las funciones que tiene encomendadas, de conformidad con sus Estatutos, y con su propio órgano de gobierno, la Junta Rectora.

Al respecto, el artículo 852.A de la LRBRL dispone que los servicios públicos de competencia local podrán gestionarse a través de Organismos Autónomos (“gestión directa”). Respecto al régimen de dichos Organismos Autónomos, el artículo 85.bis.1 de la LRBRL realiza una remisión a lo dispuesto en los artículos 45 siguientes de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (en adelante LOFAGE). El artículo 42 de la LOFAGE, bajo la rúbrica “personalidad jurídica y potestades” establece expresamente:

Artículo 42. Personalidad jurídica y potestades.

1. Los Organismos públicos tienen personalidad jurídica pública diferenciada, patrimonio y tesorería propios, así como autonomía de gestión, en los términos de esta Ley.

2. Dentro de su esfera de competencia, les corresponden las potestades administrativas precisas para el cumplimiento de sus fines, en los términos que prevean sus estatutos, salvo la potestad expropiatoria.

Los estatutos podrán atribuir a los Organismos públicos la potestad de ordenar aspectos secundarios del funcionamiento del servicio encomendado, en el marco y con el alcance establecido por las disposiciones que fijen el régimen jurídico básico de dicho servicio.

Por su parte el 43.1.a) de la LOFAGE menciona expresamente a los Organismos Autónomos como parte integrante de los organismos públicos, y por tanto, investidos de las características indicadas en el artículo precedente.

De esta forma, las alegaciones efectuadas por la entidad recurrente respecto al carácter meramente instrumental del Patronato Deportivo de Benalmádena, carecen total y absolutamente de

fundamento, pues tal y como establecen los artículos 42 y 43 de la LOFAGE, está dotado de personalidad jurídica diferenciada de la del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, cuenta con patrimonio y tesorería propios, y no menos importante, gozan de autonomía de gestión, con todas las potestades administrativas precisas para el cumplimiento de sus fines, con la excepción de la potestad expropiatoria.

De todo ello se colige que si la intención de la entidad MERLÍN PROMOCIONES & MARKETING SL era compensar los importes que le adeuda al Patronato Deportivo Municipal de Benalmádena (G29105848), la solicitud debería haberse dirigido a dicho Organismo Autónomo Local, de forma que en caso de que la entidad recurrente tuviese algún crédito reconocido por el Patronato Deportivo, se efectuase la compensación solicitada.

TERCERO.- Alega la entidad MERLÍN PROMOCIONES & MARKETING SL que en las Resoluciones de fecha 20/02/2012 se ha producido una "... evidente y palmaria indefensión y conculcación del derecho de defensa constitucionalmente reconocido, primero por la falta de motivación y segundo por la omisión en esta de los recursos que proceden contra la misma y del órgano administrativo ante el que hubieran de presentarse, así como el plazo..." constituyendo todo ello "... una vulneración del principio de tutela judicial efectiva reconocido en el artículo 24.1 de la Constitución Española..."

Respecto a la falta de motivación, téngase por reproducido lo indicado en el Fundamento Jurídico Segundo de esta Resolución, pues ha quedado acreditado que no concurre dicha circunstancia.

Las afirmaciones efectuadas por la entidad recurrente, respecto a la omisión de los recursos que proceden contra las Resoluciones impugnadas, carece total y absolutamente de fundamento, toda vez que en ambas Resoluciones, en el punto 3º de la parte dispositiva de las mismas, se indica expresamente:

3º) Comunicar al interesado que contra esta Resolución podrá interponer Recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Málaga, según lo establecido en los artículos 6 a 14, ambos inclusive, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio de ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

En ningún momento se produce la indefensión alegada, y mucho menos la vulneración de derechos fundamentales, toda vez que se le deja abierta la vía jurisdiccional (ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo) así como la administrativa, mediante la interposición de "cualquier otro que estime procedente", tal y como ha efectuado con la presente impugnación.

En este sentido, es muy ilustrativa la propia jurisprudencia del Tribunal Constitucional sobre el alcance de la tutela judicial efectiva en su vertiente de acceso a los recursos. El Tribunal Constitucional ha venido elaborando en sus pronunciamientos una doctrina en la que se afirma que "el acceso a los recursos tiene una relevancia constitucional distinta a la del acceso a la jurisdicción. Mientras el derecho a la obtención de una resolución judicial razonada y fundada goza de una protección constitucional en el artículo 24.1 CE, el derecho a la revisión de esta resolución, es en principio y dejando a salvo la materia penal, un derecho de configuración legal al que no resulta aplicable el principio pro actione" (por todas, SSTC 37/1995, de 7 de febrero; 184/2000, de 10 de

octubre; 181/2001, de 17 de septiembre). De conformidad con lo expuesto, salvo en materia penal, el derecho a los recursos no se integra en la tutela judicial efectiva, a diferencia del derecho al acceso a la jurisdicción, que sí se integra en dicho derecho. En ningún momento se le ha impedido el acceso a la vía jurisdiccional, por lo que debe rechazarse de forma vehemente dicha vulneración de un derecho fundamental como es el recogido en el artículo 24.1 CE.

Vistos los antecedentes obrantes en el expediente, la legislación aplicable, en especial lo dispuesto en los artículos indicados de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, así como las Bases de Ejecución del Presupuesto General Consolidado de la Corporación Municipal de Benalmádena para el ejercicio 2012, se estima y así se propone a Vd. deben adoptarse las siguientes resoluciones:

1ª) Desestimar la impugnación efectuada por la entidad MERLÍN PROMOCIONES & MARKETING SL con fecha 12 de abril de 2012, por la que solicitaba la nulidad de pleno derecho de las Resoluciones de la Tesorería Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena de fecha 20/02/2012, por las que se desestimaban las solicitudes de compensación de los importes adeudados al PATRONADO DEPORTIVO MUNICIPAL DE BENALMÁDENA por los conceptos de canon anualidad concesión explotación Club de Raqueta Benalmádena y fianza definitiva adjudicación concesión explotación Club de Raqueta Benalmádena.

2ª) Dar traslado de la presente Resolución al PATRONATO DEPORTIVO MUNICIPAL DE BENALMÁDENA, a los efectos oportunos.”

La claridad de los fundamentos transcritos anteriormente, y el hecho de que el recurso de alzada sea una reiteración de las alegaciones que anteriormente efectuara en el expediente el recurrente, imponen y justifican la desestimación del recurso. En efecto, se ha acreditado que el adjudicatario incumplió su obligación de ingresar el canon en el plazo de 15 días, sin que tampoco efectuara este pago en el plazo adicional que se le otorgó. No puede entenderse que la compensación solicitada por el actor sea equivalente al pago del canon por varias razones: solicitud extemporánea, y, sobre todo, por la improcedencia de la misma al tratarse de dos entidades distintas (el Ayuntamiento de Benalmádena y el Patronato Deportivo Municipal). Igualmente resulta significativo que pese a las afirmaciones en sentido contrario, no se ha hecho el ingreso de cantidad alguna en concepto de canon.

El recurso de alzada debe ser resuelto por el Ayuntamiento Pleno y exigiéndose para ello el quórum de mayoría simple.

Por todo lo anteriormente expuesto, PROCEDE:

1.- DENEGAR la petición de suspensión de la ejecutividad del acuerdo impugnado (acuerdo de la Junta Rectora del P.D.M. de fecha 9 de Abril de 2.012) formulado por D. D. S. M. en nombre y representación de Merlín Promociones y Marketing, S.L.”

2.- DESESTIMAR el recurso de alzada interpuesto por D. D. S. M. en nombre y representación de Merlín Promociones y Marketing, S.L.” contra el acuerdo de la Junta Rectora del P.D.M. de fecha 9 de Abril de 2.012.
En Benalmádena a 20 de Abril de 2.012

Secretario Delegado del P.D.M. A. S. M. O.”

En el debate destacan estas intervenciones resumidas y agrupadas:

El Sr. Lara Martín, Portavoz del Grupo BOLI, inicia su intervención:

Resaltando que según el Acta de la Sesión Ordinaria celebrada por la Comisión Económico-Administrativa de 20/04/2012, en su punto 4.1 de Desestimación del Recurso de Alzada de la entidad mercantil “MERLÍN PROMOCIONES & MARKETING, S.L.”, contra la resolución-acuerdo de la Junta Rectora del Patronato Deportivo Municipal de Benalmádena de fecha 09/04/2012 dirigido al Excmo. Ayuntamiento en Pleno de Benalmádena, en el INFORME emitido por el Sr. Secretario-Delegado del PDM, dentro de los HECHO, en su apartado PRIMERO, dice que la Junta Rectora del P.D.M. en sesión de 09 de Abril de 2012 adoptó acuerdo..., decir que la sesión fue con fecha 28/03/2012, por lo que se tenga presente dicha errata para su subsanación.

Que su voto es de abstención, debido a que se ofreció en la reunión de la Junta Rectora de 28/03/2012, para intentar mediar en la controversia surgida, y poder tener una visión real de los acontecimientos, para así poder votar en consecuencia. Ofrecimiento que nunca recibí.

Que le preocupa la estabilidad de sus trabajadores, el buen funcionamiento de las instalaciones, y el no perjudicar a los usuarios, y es por ello, por lo que propone, y cree que por el bien de los usuarios, que la transición no se haga con fecha 30/04/2012, y se post-ponga para el mes de Junio, cuando hayan finalizado las escuelas deportivas. Cuestión que plantea y desea que se analice para su estudio.

El Sr. Olea Zurita, Concejal Delegado de Deportes, del Grupo UCB, inicia su intervención, diciendo que hay que defender los intereses del municipio; ya se le dio plazo suficiente para cumplir con las obligaciones de pago otorgándole quince días para ello. Posteriormente se le dio un nuevo plazo razonable para que cumpliera. Respecto a la compensación de deudas que él solicita se le deniega en base a los informes realizados, como ya se ha hecho anteriormente. Ya se ha intentado dialogar bastante con la empresa y no ha sido posible un entendimiento.

La Sra. García Gálvez, Concejala del Grupo Partido Popular, dice que el Grupo Municipal PP apoya la propuesta porque los informes técnicos son muy claros.

El Pleno, por 24 votos a favor (7, 4, 2 y 11 de los Grupos PSOE, UCB, IULV-CA y Partido Popular) y 1 voto de abstención del Grupo BOLI, de los 25 de derecho que lo integran, aprueba elevar a acuerdo el dictamen transcrito.

4º.- Solicitud aprobación definitiva innovación PGOU para eliminación del monorraíl.-

Dada cuenta por la Secretaria Accidental del dictamen que se transcribe de la Comisión de Urbanismo celebrada el 20 de abril de 2012:

“SOLICITUD A CPU DE APROBACION DEFINITIVA DE INNOVACION DEL PGOU SUPRESION MONORRAIL (EXP. 000620/2009-URB)

Por el Secretario se da lectura del informe propuesta del siguiente tenor literal y se aclara que no se aprobó por la CPU hasta que no estuviera aprobada la adaptación del PGOU a la LOUA,, que ya tuvo lugar por acuerdo del Pleno de 23/02/12:

ASUNTO: INNOVACIÓN DEL PGOU para la eliminación del Monorraíl, conforme proyecto suscrito por el Arquitecto Municipal, de fecha junio 2009

EXP. 000620/2009-URB PROMOTOR: AYUNTAMIENTO DE BENALMADENA

INFORME-PROPUESTA

1. Mediante escrito de fecha 28/05/10 se remitió el expediente arriba indicado, acompañado de la documentación reglamentaria, para que por la Comisión Provincial de Urbanismo se procediera a la aprobación definitiva del mismo.
2. Posteriormente y por escrito de 25/10/10, se solicitó la retirada del expediente de la Comisión Provincial por cuanto el PGOU de Benalmádena dado que aún no tenía aprobada la adaptación a la LOUA
3. La retirada del expediente de la Comisión provincial de Urbanismo fue ratificado por acuerdo plenario de fecha 25/11/10, entrada en ese Organismo el 17 de diciembre siguiente.
4. Como quiera que la adaptación del PGOU de Benalmádena a la LOUA ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 23/02/12, y la misma se ha remitido a esa Delegación Provincial con fecha 26/03/12, procede continuar con la tramitación del expediente.

Por todo ello se propone a la Comisión de Urbanismo, para su elevación al Ayuntamiento Pleno, que deberá aprobarlo con el quórum de la mayoría absoluta del número de miembros, al tratarse de planeamiento general, la adopción del siguiente:

DICTAMEN.-

PRIMERO: Solicitar nuevamente a la Comisión Provincial de Urbanismo de Málaga, la aprobación definitiva del expediente Innovación del PGO consistente en supresión del trazado del Monorrail, promovido por este Ayuntamiento, al ser dicho organismo competente, conforme a lo establecido en el art. 31.2.B).a) de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA)

Por el Secretario se informa que al ser el asunto de mayoría absoluta legal, se requiere el informe preceptivo del Vicesecretario, por el Presidente, cuestión que es aceptada por el resto de los miembros presentes, se propone que dicho informe se incorpore al expediente con anterioridad al acuerdo plenario.

Sometido el asunto a votación, se dictamina favorablemente con los votos a favor de los miembros del equipo de gobierno (PSOE, UCB e IULV-CA), y la abstención del resto (PP, BOLI), proponiéndose en consecuencia al Pleno para su aprobación por mayoría absoluta de sus miembros la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Solicitar nuevamente a la Comisión Provincial de Urbanismo de Málaga, la aprobación definitiva del expediente Innovación del PGO consistente en supresión del trazado del Monorrail, promovido por este Ayuntamiento, al ser dicho organismo competente, conforme a lo establecido en el art. 31.2.B).a) de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA)".

El Pleno por unanimidad de los 25 miembros presentes (7, 4, 2, 11 y 1, de los Grupos PSOE, UCB, IULV-CA, Partido Popular y BOLI), de igual número de derecho, acuerda elevar a acuerdo el dictamen transcrito.

5º.- Aprobación inicial modificación elementos PGOU cambio lugar y ampliación parcela E-2, PA-24.-

Dada cuenta por la Secretaria Accidental del dictamen que se transcribe de la Comisión de Urbanismo celebrada el 20 de abril de 2012:

“MODIFICACION DE ELEMENTOS DEL PGOU PARA CAMBIO DE UBICACION Y AMPLIACION PARCELA DE EQUIPAMIENTO EDUCATIVO E2 DE UEP-24-1 (EXP. 000372/2012)

Por el Secretario se da cuenta del informe de la Unidad Administrativa, del siguiente tenor literal:

EXP. 000372/2012-URB

ASUNTO: Innovación del PGOU para cambio de ubicación y ampliación de la parcela de equipamiento educativo E2 del PA-24

TITULAR: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BENALMADENA

INFORME JURIDICO

La presente modificación puntual de elementos del PGO, tiene como objeto intercambiar la ubicación de la parcela E2 destinada a un uso de “equipamiento de usos varios” situada en la urbanización Torregolf con la parcela D7-sur, situada en la colindante urbanización Torrequebrada, y actualmente destinada a un uso de pueblo mediterráneo, sin aprovechamiento, calificando la D7-Sur como equipamiento de usos varios y la E2 como zona verde privada.

Vista la documentación técnica realizada por el Arquitecto Jefe de la Unidad, se considera que la documentación reúne los requisitos necesarios para su aprobación inicial, que corresponde al Pleno del Ayuntamiento, debiendo recaer informe del vicesecretario a los efectos del art. 3.b del Real Decreto 1.174/87 por delegación del Secretario Titular.

Conforme al art. 32 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía el Ayuntamiento Pleno es el órgano competente tanto para la aprobación inicial como la provisional, se considera ajustado a derecho que si tras la preceptiva información pública no se presentan alegaciones o reclamaciones, pueda considerarse implícitamente acordada la aprobación provisional del mismo.

En su virtud se propone a la Comisión Informativa de Urbanismo, para su elevación al Ayuntamiento Pleno, que deberá aprobarlo con el quórum de mayoría absoluta legal el siguiente dictamen:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación puntual de elementos del PGO, consistente en intercambiar la ubicación de la parcela E2 destinada a un uso de “equipamiento de usos varios” situada en la urbanización Torregolf con la parcela D7-sur, situada en la colindante urbanización Torrequebrada, y actualmente destinada a un uso de pueblo mediterráneo, sin aprovechamiento, calificando la D7-Sur como equipamiento de usos varios y la E2 como zona verde privada, en Urb. Torregolf y Torrequebrada, conforme a la documentación técnica suscrita por el Arquitecto Municipal de fecha Abril de 2012.-

SEGUNDO.- Que se someta el expediente a información pública durante el plazo de un mes mediante edicto publicado en el BOP, uno de los diarios de mayor circulación, Tablón de Anuncios Municipal.

TERCERO.- Considerar acordada implícitamente la aprobación provisional de la modificación de elementos referida en el punto primero, si transcurrido el plazo de exposición pública no se hubieran presentado alegaciones o reclamaciones durante la misma.

Así mismo por la Vicesecretaria se ha emitido informe del siguiente tenor literal:

Expediente: INNOVACIÓN PLAN GENERAL CONSISTENTE EN CAMBIO UBICACIÓN Y AMPLIACIÓN PARCELA EQUIPAMIENTO EDUCATIVO E-2 DEL PA – SUC – UEP – 24 – 1.-

En cumplimiento del deber atribuido por el art. 3.b) R.D 1174/87, de 18 de septiembre, se emite el siguiente en relación al expediente que se instruye para aprobar la Innovación del Plan General de Ordenación Urbana consistente en el cambio de ubicación y ampliación de la parcela de equipamiento educativo E-2 del PA-SUC-UEP-24-1.

ANTECEDENTES DE HECHO

Texto de la modificación redactado por el Arquitecto Municipal , señalando el mismo en la justificación urbanística que la modificación determina los usos pormenorizados de dos parcelas pertenecientes al Suelo Urbano Consolidado del Plan General , por lo que la presente modificación no tiene carácter estructural.. El cumplimiento de lo dispuesto en el art. 36.2 de la LOUA queda perfectamente justificado dado que la nueva ubicación del equipamiento se corresponde con una parcela de mayor superficie , mejor topografía y mejores accesos que la actual , y mediante la creación de una zona verde privada en la antigua ubicación de la parcela E – 2 , se aumentan las zonas verdes de la zona.. Esta modificación de elementos no plantea ningún aumento de aprovechamiento lucrativo de los polígonos de suelo urbano consolidado en los que actúa , dado que la parcela actualmente calificada como equipamiento educativo , se calificará como zona verde privada. Por tanto no es necesario prever mayores dotaciones . No obstante, la presente modificación de elementos plantea un aumento de la parcela dotacional de 780,09 m² y crea una zona verde privada de 8.104,75 m² . La parcela E2 pertenece al ámbito de planeamiento PA-SUC-UEP-24-1 , y la parcela D7 – sur al PA-SUC-UEP-23 , ámbitos colindantes entre sí. Por tanto las fichas urbanísticas de estos dos ámbitos sufrirán las modificaciones correspondientes al cambio de ubicación de la parcela dotacional. . Por tanto y en conclusión , la modificación propuesta , no introduce nuevos aprovechamientos en el ámbito del polígono PA -SUC.SP-4.2 , y se ajusta a los usos permitidos por el Plan General.

Informe de fecha de 16 de Abril de 2012 del Jefe de Negociado, con el Vº Bº del Jefe de la Unidad Jurídico Administrativa que propone que se apruebe inicialmente la modificación puntual de elementos del PGOU cuyo objeto es intercambiar la ubicación de la parcela E2 destinada a un uso de “equipamiento de usos varios “ situada en la Urbanización Torregolf con la parcela D7- Sur como equipamiento de usos varios y la E-2 como zona verde privada , en Urb Torregolf y Torrequebrada, de conformidad con la documentación técnica suscrita por el Arquitecto Municipal de fecha de Abril de 2012. Se propone igualmente que se someta el expediente a información pública durante un mes mediante edicto publicado en el BOP , uno de los diarios de mayor circulación , Tablón de Anuncios Municipal y que se acuerde implícitamente la aprobación provisional de la modificación de elementos, si transcurrido el plazo de exposición pública no se hubieran presentado alegaciones o reclamaciones durante la misma.

FUNDAMENTOS JURIDICOS.-

PRIMERO. La legislación aplicable se encuentra contenida en la Ley 7/2002 de 17 de Diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) , así como en la LBRL .

SEGUNDO.- El art. 36 de la LOUA establece que la innovación de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento se podrá llevar a cabo mediante su revisión o modificación.

Cualquier innovación de los instrumentos de planeamiento deberá ser establecida por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimiento regulados para su aprobación, publicidad y publicación, y teniendo idénticos efectos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, en la innovación se atenderán las siguientes reglas particulares de procedimiento.

La nueva ordenación deberá justificar expresa y concretamente las mejoras que suponga para el bienestar de la población y fundarse en el mejor cumplimiento de los principios y fines de la actividad pública urbanística y de las reglas y estándares de ordenación regulados en esta ley.

Toda innovación que aumente el aprovechamiento lucrativo de algún terreno, desafecte el suelo de un destino público a parques y jardines, dotaciones o equipamientos, o suprima determinaciones que vinculen terrenos al uso de viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública, deberá contemplar las medidas compensatorias precisas para mantener la proporción y calidad de las dotaciones previstas respecto al aprovechamiento, sin incrementar éste en detrimento de la proporción ya alcanzada entre unas y otro. En todo caso, sin perjuicio de las competencias de las Administraciones públicas, en el supuesto de desafectación del destino público de un suelo, será necesario justificar la innecesariedad de su destino a tal fin, previo informe, en su caso, de la Consejería competente por razón de la materia, y prever su destino básicamente a otros usos públicos o de interés social.

La competencia para la aprobación definitiva de innovaciones de Planes Generales de Ordenación y Planes de Ordenación Intermunicipal cuando afecten a la ordenación estructural, y siempre la operada mediante Planes de Sectorización, corresponde a la Consejería competente en materia de urbanismo. En los restantes supuestos corresponde a los municipios, previo informe de la Consejería competente en materia de urbanismo en los términos regulados en el artículo 31.2 C de esta Ley.

Las modificaciones que tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de parques, jardines o espacios libres, dotaciones o equipamientos, así como las que eximan de la obligatoriedad de reservar terrenos con el fin previsto en el artículo 10.1 A b de esta Ley requerirán dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía.

TERCERO.- El art. 32 de la LOUA regula la tramitación señalando que la aprobación inicial del instrumento de planeamiento obligará al sometimiento de éste a información pública por plazo no inferior a un mes, ni a veinte días si se trata de Estudios de Detalle, así como, en su caso, a audiencia de los municipios afectados, y el requerimiento de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos, que deberán ser emitidos en esta fase de tramitación del instrumento de planeamiento y en los plazos que establezca su regulación específica.

CONCLUSIONES.

PRIMERA .- De acuerdo con lo establecido en el proyecto elaborado por el Arquitecto Municipal la propuesta de modificación ampara su legalidad en el artículo 36 de la LOUA , así como en el art. 154 del Reglamento de Planeamiento. Se pone de manifiesto en el proyecto del Arquitecto que la nueva ubicación del equipamiento se corresponde con una parcela de mayor superficie , mejor topografía y mejores accesos que la actual , y mediante la creación de una zona verde privada en la antigua ubicación de la parcela E – 2 , se aumentan las zonas verdes de la zona. Esta modificación de elementos no plantea ningún aumento de aprovechamiento lucrativo de los polígonos de suelo urbano consolidado en los que actúa , dado que la parcela actualmente calificada como equipamiento educativo, se calificará como zona verde privada. Por tanto no es necesario prever mayores dotaciones .

SEGUNDA.- Tratándose de una innovación del PGOU , procede en este momento que se apruebe inicialmente por mayoría absoluta del número legal de miembros de acuerdo con el art. 32 de la

LOUA y 47.2 II) de la LBRL . En caso de ser preciso, el art. 32 de la LOUA exige que se solicite informe , dictamen u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, que deberán ser emitidos en esta fase de tramitación

TERCERA.- Se deberá someter el expediente a información pública durante el plazo de un mes mediante Edicto en el BOP y en uno de los diarios de mayor circulación. Deberá solicitarse dictamen del Consejo Consultivo, al preverse una diferente zonificación de dotaciones o equipamientos, y ello de acuerdo con lo previsto por el art. 36.2 c) 2ª de la LOUA.

Tal es el parecer de la funcionaria que suscribe sometiéndose a cualquier otra mejor opinión fundamentada en derecho.”

Hace uso de la palabra el Sr. Arquitecto Municipal, que indica lo ventajoso del acuerdo para el Ayuntamiento, puesto que la parcela a permutar es de mayor extensión y mucho más llana. Indica que aunque en la cartografía del PGOU aparece el terreno dotacional como de uso educativo, en la parte de la memoria aparece como de usos varios, debiéndose por tanto, dar prioridad a la parte escrita sobre la gráfica. Por tanto se permutará la dotacional de usos varios por la nueva parcela que también será de usos varios.

Sometido el asunto a votación, se dictamina favorablemente con los votos a favor de los miembros del equipo de gobierno (PSOE, UCB e IULV-CA), y la abstención del resto (PP, BOLI), proponiéndose en consecuencia al Pleno para su aprobación por mayoría absoluta de sus miembros la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación puntual de elementos del PGO, consistente en intercambiar la ubicación de la parcela E2 destinada a un uso de “equipamiento de usos varios” situada en la urbanización Torregolf con la parcela D7-sur, situada en la colindante urbanización Torrequebrada, y actualmente destinada a un uso de pueblo mediterráneo, sin aprovechamiento, calificando la D7-Sur como equipamiento de usos varios y la E2 como zona verde privada, en Urb. Torregolf y Torrequebrada, conforme a la documentación técnica suscrita por el Arquitecto Municipal de fecha Abril de 2012.

SEGUNDO.- Que se someta el expediente a información pública durante el plazo de un mes mediante edicto publicado en el BOP, uno de los diarios de mayor circulación, Tablón de Anuncios Municipal.

TERCERO.- Considerar acordada implícitamente la aprobación provisional de la modificación de elementos referida en el punto primero, si transcurrido el plazo de exposición pública no se hubieran presentado alegaciones o reclamaciones durante la misma.”

En el debate destacan estas intervenciones resumidas y agrupadas:

El Sr. Fortes Ruiz, Concejal del Grupo PP, comienza diciendo que en realidad se trata de una formula para poder adquirir la parcela como zona verde.

Que su grupo quiere solicitar que se añada al dictamen el compromiso de no edificar en la parcela y efectuar los trámites urbanísticos necesarios para intercambiarla con otra zona verde pública.

El Sr. Villazón Aramendi, Concejal Delegado de Urbanismo, responde que se pretende dejar la posibilidad para que un futuro, si se quiere, se pueda hacer un centro social o una Tenencia de Alcaldía, ya que se trata de una parcela inmensa. En cambio, si es zona verde se cierran las puertas ya que eso no hay forma luego de cambiarlo. A la Comunidad de Propietarios se les ha dicho que se va a construir en esa parcela un colegio y eso no es cierto. No obstante si se pueden hacer otras cosas.

El Sr. Fortes Ruiz, Concejal del Grupo PP, contesta que en ese caso su grupo va a votar en contra, ya que no les parece adecuado que en esa parcela se construya. La zona donde se encuentra está necesitada de zona verde.

El Sr. Artacho Fernández, Concejal del Grupo IULV-CA, manifiesta que con el procedimiento seguido ya se ha incrementado el espacio verde, aunque sea privado, ya que anteriormente era zona residencial. Que para ellos lo más importante es que están hablando de 8.000 metros de equipamientos varios y que pueden ser utilizados para numerosos fines.

El Sr. Fortes Ruiz, Concejal del Grupo PP, responde que su grupo no ha tenido ningún contacto con los vecinos y que lo anterior lo ha dicho por tratarse de una zona que es referente en nuestro municipio.

El Pleno, por 13 votos a favor (7, 4 y 2, de los Grupos Municipales PSOE, UCB e IULV-CA), 11 en contra del Grupo Partido Popular y 1 de abstención del Grupo BOLI, de los 25 de derecho que lo integran, aprueba elevar a acuerdo el dictamen transcrito.

6º.- Aprobación Definitiva Innovación PGOU Modificación usos comerciales UE-43.

Dada cuenta por la Secretaria Accidental del dictamen que se transcribe de la Comisión de Urbanismo celebrada el 20 de abril de 2012:

“5.- APROBACION DEFINITIVA INNOVACION DEL PGOU DE MODIFICACION DE USOS COMERCIALES EN UE-43 (EXP. 000458/2011-URB.

Por el Secretario se da cuenta del informe de la Unidad Administrativa del siguiente tenor:

ASUNTO: Aprobación definitiva expediente de Innovación del PGOU consistente en modificación de los usos comerciales de UE-43

EXP. 000458/2011-URB

PROMOTOR: COMERCIAL AMERICA SL

INFORME-PROPUESTA

1. El presente expediente fue objeto de aprobación inicial y provisionalmente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 29/09/11
2. Durante el plazo reglamentario fue objeto de exposición pública BOP num. 225 de fecha 25/11/11, Diario Málaga Hoy de 09/11/11, Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, así como notificación a la Cmdad. De Propietarios del edificio objeto del presente expediente, sin que se presentaran reclamaciones.
3. Dicho expediente fue remitido a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes y tuvo entrada en dicho Organismo con fecha 03/04/12, a los efectos del informe previo, conforme determina el art. 31.1. de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía.
4. Con fecha 17/04/12 se remite Fax adjuntando informe de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, de fecha 12/04/12 en sentido favorable.
5. Conforme a los art. 31.1.B).a) y 33.2.a) de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía ya citada corresponde al Ayuntamiento adoptar el acuerdo de la aprobación

definitiva de la Innovación del PGO, objeto del presente expediente, por no afectar a la ordenación estructural, debiendo adoptarse el mismo por mayoría absoluta del número legal de los miembros del Pleno (art. 47.2.11) de la Ley 7/85 de 2 de Abril, conforme a la modificación de la Ley 57/2.003, de 16 de diciembre, por lo que debe emitirse informe preceptivo por el Sr. Vicesecretario de la Corporación, a tenor de lo previsto en el art. 3º b) del R.D. 1174/87, así como procederse a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En consecuencia se propone a la Comisión de Urbanismo para su elevación al Excmo. Ayuntamiento Pleno, que deberá aprobarlo con el quórum de la mayoría absoluta del número de miembros, la adopción del siguiente DICTAMEN:

PRIMERO: Aprobar definitivamente Innovación del PGO consistente en modificación de los usos comerciales de la UE-43, sita en c/ Velázquez, promovido por la entidad COMERCIAL AMERICA SL, de conformidad con la documentación técnica suscrita por el Arquitecto D. Jesús Espinosa Andreu, con visado colegial de fecha 31/01/12

SEGUNDO: Proceder a la publicación del presente acuerdo en el BOP.

TERCERO: Depositar en el Registro Municipal de Planeamiento un ejemplar de la presente modificación, así como trasladar este acuerdo a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas de la Junta de Andalucía, acompañando un ejemplar diligenciado del documento de planeamiento aprobado, conforme al art. 40.2 de la mencionada Ley 7/2002.

Asimismo se da cuenta del informe de la Vicesecretaria del siguiente tenor:

Expediente: INNOVACIÓN PLAN GENERAL ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE BENALMÁDENA PARA REMODELACIÓN USOS COMERCIALES PERMITIDOS UE- 43 “ MIRADOR DEL PUERTO “ -

En cumplimiento del deber atribuido por el art. 3.b) R.D 1174/87, de 18 de septiembre, se emite el siguiente en relación al expediente que se instruye para aprobar la Innovación del Plan General de Ordenación Urbana para remodelación usos comerciales permitidos en la UE – 43 “ Mirador del Puerto “ instruido a instancias de comercial América S.L. R/P D. J. A. E. A.

ANTECEDENTES DE HECHO

Informe del Técnico Municipal de fecha de 27 de Julio de 2011 que señala que el objeto de la modificación de elementos que se analiza es la inclusión de los usos contenidos en el epígrafe CO-3 , restaurantes , cafés , cafeterías , bares y similares ; dentro de los usos permitidos para los locales ubicados en la UE – 43 y establecer la división del techo edificable correspondiente a la unidad entre el residencial y el comercial , sin aumento del aprovechamiento de la unidad de ejecución. Los terrenos comprendidos en la UE – 43 , objeto de la modificación puntual que se analiza, se recogen en el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano Consolidado , aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 29 de Octubre de 2009 , con la categoría de Suelo Urbano Consolidado, al contar los mismos con ordenación pormenorizada y la misma no tiene , en consecuencia, carácter estructural .La ubicación de la UE-43 , en la Avenida del Puerto Deportivo , frente a los edificios del Puerto Deportivo , a excepción de las Islas está permitido el uso CO-3. No obstante , este extremo debe ser valorado por la corporación municipal. Desde el punto de vista urbanístico, se informa favorablemente la presente Innovación del planeamiento, si bien durante la exposición pública del documento , deberá presentar un Texto Refundido en el que el Anexo ahora analizado se incluya en el documento original informado por esta Sección de Planeamiento el pasado 22 de Junio

Informe de fecha de 17 de Febrero de 2011 del Jefe del Negociado con el Vº Bº del Jefe de la Unidad Jurídico Administrativa que propone que se apruebe inicialmente la modificación puntual de elementos del PGOU consistente en modificación de los usos comerciales de la UE-43 sita en C/ Velázquez promovido por la Entidad Comercial America, S.L. de conformidad con la documentación técnica suscrita por el Arquitecto D. J. A. E., con visado colegial de 26 de Abril de 2011 y anexo suscrito por el mismo arquitecto con visado colegial de 21 de Julio de 2011, debiendo aportar durante la información pública texto refundido en el que el anexo ahora analizado se incluya en el documento original. Se propone igualmente que se someta el expediente a información pública y que se acuerde implícitamente la aprobación provisional de la modificación de elementos, si transcurrido el plazo de exposición pública no se hubieran presentado alegaciones o reclamaciones durante la misma .
Acuerdo de Pleno de fecha de 29 de Septiembre de 2011 de aprobación inicial y provisional .

Información pública en el BOP nº 225 de fecha de 25 de Noviembre de 2011 y Diario Málaga Hoy de fecha de 9 de Noviembre de 2011, Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y comunicación a la Comunidad de Propietarios del edificio objeto del expediente, sin que se presentaran reclamaciones .
Con fecha de 17 de Abril de 2012 se remite fax adjuntando informe de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes , de fecha de 12 de Abril en sentido favorable.

Informe de fecha de 17 de Abril de 2012 del Jefe del Negociado con el Vº Bº del Jefe de la Unidad Jurídico Administrativa que propone que se apruebe definitivamente la modificación puntual de elementos del PGOU consistente en modificación de los usos comerciales de la UE – 43 sita en C/ Velázquez promovido por la Entidad Comercial America , S.L. de conformidad con la documentación técnica suscrita por el Arquitecto D. J. A. E. , con visado colegial de 31 de Enero de 2012 , así como proceder a la publicación del presente acuerdo en el BOP y depositar en el Registro Municipal de Planeamiento un ejemplar de la presente modificación , así como trasladar este acuerdo a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas , acompañando un ejemplar diligenciado del documento.

FUNDAMENTOS JURIDICOS.-

PRIMERO. La legislación aplicable se encuentra contenida en la Ley 7/2002 de 17 de Diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) , así como en la LBRL .

SEGUNDO.- El art. 36 de la LOUA establece que la innovación de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento se podrá llevar a cabo mediante su revisión o modificación.

Cualquier innovación de los instrumentos de planeamiento deberá ser establecida por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimiento regulados para su aprobación, publicidad y publicación, y teniendo idénticos efectos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, en la innovación se atenderán las siguientes reglas particulares de procedimiento.

La competencia para la aprobación definitiva de innovaciones de Planes Generales de Ordenación y Planes de Ordenación Intermunicipal cuando afecten a la ordenación estructural, y siempre la operada mediante Planes de Sectorización, corresponde a la Consejería competente en materia de urbanismo. En los restantes supuestos corresponde a los municipios, previo informe de la Consejería competente en materia de urbanismo en los términos regulados en el artículo 31.2 C de esta Ley.

TERCERO.- El art. 32 de la LOUA regula la tramitación señalando que la Administración responsable de la tramitación deberá resolver, a la vista del resultado de los trámites previstos en la letra anterior, sobre la aprobación provisional o, cuando sea competente para ella, definitiva, con las modificaciones que procedieren y, tratándose de la aprobación definitiva y en los casos que se prevén en esta Ley, previo informe de la Consejería competente en materia de urbanismo.

El art. 33, respecto a la aprobación definitiva determina que el órgano que deba resolver sobre la aprobación definitiva examinará el expediente y, en particular, el proyecto del instrumento de planeamiento en todos sus aspectos.

Cuando no aprecie la existencia de deficiencia documental o procedimental alguna, el órgano competente podrá adoptar, de forma motivada, alguna de estas decisiones:

Aprobar definitivamente el instrumento de planeamiento, en los términos en que viniera formulado.

Aprobar definitivamente el instrumento de planeamiento a reserva de la simple subsanación de deficiencias, supeditando, en su caso, su registro y publicación al cumplimiento de la misma.

Aprobar definitivamente de manera parcial el instrumento de planeamiento, suspendiendo o denegando la aprobación de la parte restante.

CONCLUSIONES.-

PRIMERO.- Procede en este momento que se apruebe definitivamente por mayoría absoluta del número legal de miembros de acuerdo con el art. 33 de la LOUA y 47.2 ll) de la LBRL., la modificación del PGOU consistente en modificación de los usos comerciales de la UE – 43, sita en C/ Velázquez, promovido por la entidad Comercial América SL de conformidad con la documentación técnica suscrita por el Arquitecto D. J. E. A., con visado colegial de fecha de 31 de Enero de 2012.

SEGUNDO.- Se deberá publicar en el BOP.

TERCERO.- Depositar en el Registro Municipal de Planeamiento un ejemplar de la presente modificación, así como trasladar el acuerdo a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas de la Junta de Andalucía, acompañando ejemplar diligenciado, de acuerdo con art. 40.2 de la LOUA.

Tal es el parecer de la funcionaria que suscribe sometiéndose a cualquier otra mejor opinión fundamentada en derecho.

Sometido el asunto a votación, se dictamina favorablemente con los votos a favor de los miembros del equipo de gobierno (PSOE, UCB e IULV-CA) y del Grupo BOLI y la abstención del grupo PP, proponiéndose en consecuencia al Pleno para su aprobación por mayoría absoluta de sus miembros la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Aprobar definitivamente Innovación del PGO consistente en modificación de los usos comerciales de la UE-43, sita en c/ Velázquez, promovido por la entidad COMERCIAL AMERICA SL, de conformidad con la documentación técnica suscrita por el Arquitecto D. J. E. A., con visado colegial de fecha 31/01/12

SEGUNDO: Proceder a la publicación del presente acuerdo en el BOP.

TERCERO: Depositar en el Registro Municipal de Planeamiento un ejemplar de la presente modificación, así como trasladar este acuerdo a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas de la Junta de Andalucía, acompañando un ejemplar diligenciado del documento de planeamiento aprobado, conforme al art. 40.2 de la mencionada Ley 7/2002.”

El Pleno por unanimidad de los 25 miembros presentes (7, 4, 2, 11 y 1, de los Grupos PSOE, UCB, IULV-CA, Partido Popular y BOLI), de igual número de derecho, acuerda elevar a acuerdo el dictamen transcrito.

7º.- Modificación contrato recogida residuos y limpieza viaria.-

Dada cuenta por la Secretaria Accidental del dictamen que se transcribe de la Comisión de Urbanismo celebrada el 20 de abril de 2012:

“MODIFICACION CONTRATO RECOGIDA RESIDUOS SOLIDOS Y LIMPIEZA VIARIA.

Por el Secretario se da cuenta del informe propuesta de la Sección de Contratación del siguiente tenor literal:

INFORME DE LA SECCION DE CONTRATACION

Asunto: Modificación del contrato de concesión del SERVICIO DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE R.S.U. Y LIMPIEZA VIARIA.

ANTECEDENTES

- 1) El Ayuntamiento Pleno, en sesión de 10.02.11, aprobó el referido expediente con un presupuesto anual máximo de licitación de 6.136.383,82 € + 490.910,71 € correspondientes al IVA y un plazo de ejecución de 10 años, contados a partir de la firma del acta de iniciación de ejecución de los servicios.
- 2) Mediante acuerdo plenario de fecha 28.04.11 se adjudicó el contrato a la entidad GSC COMPAÑÍA GENERAL DE SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN S.A.U., por un importe anual de 5.644.127,59 € + 451.530,21 € correspondientes al IVA.
- 3) El contrato administrativo fue suscrito el 12.05.11.
- 4) Según documentación facilitada por el responsable del contrato, el 1/06/2011 se suscribió acta de inicio del contrato.
- 5) El 1/07/2011 el Sr. Alcalde remite escrito al contratista proponiendo la modificación del contrato.
- 6) Por el contratista, el 18/08/2011, se presenta propuesta de modificación del contrato, indicándose que se efectúa “a requerimiento municipal”, con el fin de reducir el canon del servicio ofertado.
- 7) Los técnicos responsables del contrato informan la propuesta de modificación el 28.09.11 y el 07.10.11.
- 8) Con fecha 3/11/2011 se emite informe por la Sección de Contratación.
- 9) El 24/01/2012 se entrega a esta Sección por el Jefe de Gabinete de la Alcaldía, informe de auditoria externa sobre la propuesta de modificación del contrato.
- 10) Mediante Acuerdo Plenario de 23/02/2012 se designan como responsables del contrato de referencia a Dña. D. G. P. y D. R. L. M.
- 11) El 19/03/2012 se presenta, por el contratista, en el Registro de Entrada Municipal documentación definitiva sobre la modificación contractual.
- 12) El 20/03/2012 el contratista presenta en el Registro de Entrada la planificación de inversiones en mejoras.
- 13) El 22/03/2012 emite informe Dña. D. G. P.

14) El 30/03/2012 emite informe D. R. L. M.

NORMATIVA APLICABLE

1.- Al día de la fecha de la emisión del presente informe, vigente, desde el 16/12/2011, el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de Noviembre, ha de hacerse mención a su Disposición Transitoria Primera que señala:

“ 1. Los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ley se registrarán por la normativa anterior. A estos efectos se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato. En caso de procedimientos negociados, para determinar el momento de iniciación se tomará en cuenta la fecha de aprobación de los pliegos.

2. Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se registrarán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior.”

Así, recordemos, que en el presente expediente, los anuncios de licitación se publicaron el 08/08/2011 y la adjudicación se produjo el 28/04/2011, por lo que, siendo ambas fechas anteriores a la entrada en vigor del TRLCSP (16/12/2011), resulta aplicable la normativa anterior a tal TR. Por ello se estima de aplicación al presente expediente, la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 30/2007 de 30 de Octubre, en su redacción anterior a la Ley de Economía Sostenible, Ley 2/2011 de 4 de Marzo, conforme a lo informado por esta dependencia el 03/11/2011.

2.- Así, , resultan de aplicación los siguientes preceptos de la LCSP en su redacción anterior a la dada por la L.E.S. :

2.1. El art. 194 de la LCSP dispone *“Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver la dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos ésta”*

2.2 El art. 195 regula el procedimiento del ejercicio de las prerrogativas indicadas, señalando, entre otros aspectos, que debe darse audiencia al contratista y que en las modificaciones cuya cuantía supere el 20% del precio primitivo del contrato, si este es igual o superior a seis millones de euros, resulta preceptivo el informe del Consejo de Estado u órgano consultivo de la correspondiente Comunidad Autónoma.

2.3. El art. 202 de la LCSP dispone que una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público y para atender a causas imprevistas, justificando debidamente su necesidad en el expediente. Estas modificaciones no podrán afectar a las condiciones esenciales del contrato; la posibilidad de modificación ha de recogerse en los pliegos y en el documento contractual y debe formalizarse.

A este respecto se indica que el “ius variandi” es una prerrogativa excepcional, como así lo ha señalado el Tribunal Supremo en SSTs 16.04.99, 09.10.95 y 30.04.77, *“los supuestos legales de tal posibilidad deben entenderse tasados y su interpretación recibir un tratamiento marcadamente restrictivo, ya que, de no resultar ello así, se infringiría uno de los principios básicos de nuestro*

ordenamiento jurídico cual es el recogido por el artículo 1256 del Código Civil, relativo a que el cumplimiento de los contratos no puede quedar al arbitrio de una de las partes”.

Con meridiano criterio, se fija en reiterados dictámenes del Consejo de Estado de 10 enero de 1.991 y de 30 de julio de 1.992, que la Administración no goza de libertad absoluta para modificar los contratos, sino que se trata de una potestad tasada que sólo puede actuarse en casos determinantes; el principio de “pacta sunt servanda”, cede ante la demanda prioritaria de la satisfacción permanente del interés general.

Asimismo, debemos tener en cuenta que una cosa es que la Administración disponga de una potestad exorbitante, y otra que pueda ejercerla discrecionalmente. Como señaló la STS 11- 4-1984 *“el derecho de modificación con que cuenta la Administración, ... no es una atribución legal indiscriminada de libre criterio, sino una facultad reglada cuyo ejercicio queda subordinado a la aparición de nuevas necesidades materiales que, no contempladas antes de la perfección del contrato, lo hagan indispensable para el mejor servicio del interés público, con la consiguiente compensación; pero ese «ius variandi», (...) en todo caso requiere una singular motivación de hecho («necesidades nuevas o causas técnicas imprevistas», dice el art.149 del Reglamento de Contratación) que, de no existir, impide la alteración del contrato o de sus pliegos de condiciones regidos por el principio «ne varietur».*

Como ya hemos indicado, se exige de modo consustancial en toda modificación contractual, la necesaria concurrencia, en virtud del artículo 202 L.C.S.P, de “razones de interés publico” y “para atender a causas imprevistas” y que en todo caso, estas modificaciones no podrán afectar a las condiciones esenciales del contrato”.

Interés público.

Se pronuncia el Consejo de Estado, que define el interés general como un interés distinto del interés de la persona jurídico pública que puede ser o no coincidente con el de ésta.

El interés publico, como concepto genérico, se concreta y especifica cuando la Administración actúa en el campo de sus potestades, de manera que toda actuación administrativa tiene un fin, como uno de los elementos objetivos, que supone la concreción del interés publico o general. Lo anterior, está plasmado en la Constitución Española, cuando declara en su art.103 que *“la Administración Pública debe servir con objetividad los intereses generales”*. El Consejo de Estado, ha estimado que *“la modificación contractual debe hallarse respaldada o legitimada por un interés público claro, patente e indubitado”* (Dictamen 42.179, de 17.05.79).

En el mismo sentido, el Tribunal Supremo en STS 21.02.00, reitera la línea jurisprudencial seguida que *“esta potestad sirve para adaptar los contratos a las necesidades públicas”,* de tal forma que *“el interés general es el que debe prevalecer en todo caso”* ya que *“la prevalencia del fin sobre el objeto... es la que justifica la habilitación a la Administración”*.

Causas imprevistas.

El término causas imprevistas, según la doctrina del Consejo de Estado, citando por todos el dictamen de 22 de mayo de 1.975, para que se dé el supuesto de modificación legalmente previsto ha de tratarse de circunstancias objetivamente imprevistas y no meras imprevisiones del proyecto. Se reitera en el mismo sentido en pronunciamiento contenido en el dictamen de 1 de abril de 1993, señalando que causas imprevistas debe interpretarse *“en el sentido que concurren razones técnicas imprevisibles en*

el proyecto originario, y no simplemente, por tanto, defectos o meras imprevisiones en dicho proyecto”.

La justificación de la propuesta de modificación, debe articularse en el sentido de ponderar las circunstancias de interés público y en el sentido que pone de manifiesto el profesor García de Enterría, al señalar, que *“dicho concepto no está definido, es impreciso y debe buscarse en cada caso concreto. Pero por otro lado, constituye la base del derecho administrativo es un principio general del derecho administrativo que debe inspirar la actuación administrativa que sirve para interpretarla, que respeta el elemento de control de la actuación administrativa y que, además, es el fin de la misma”.*

No obstante lo anterior, asienta la doctrina en palabras del profesor Gil Ibáñez que los conceptos de causas imprevistas e interés público (necesarios para que pueda operar una modificación contractual) son *“conceptos jurídicos indeterminados que no permiten una aplicación determinada e inequívoca”.*

No afección de las condiciones esenciales del contrato.

Opera asimismo como límite a las modificaciones del objeto del contrato, tal y como señala el Consejo Consultivo del Estado en sucesivos informes nº 47126 y 4350, que las modificaciones han de respetar su objeto, las condiciones esenciales, ya que una variación de este tipo supondría realmente un contrato diferente para el que el contratista no ha prestado su consentimiento.

La posibilidad de introducir modificaciones al contrato, ha de recogerse en los pliegos y en el documento contractual. En su labor interpretativa, la Junta Consultiva de Contratación en informe 43/08 ha dejado sentado que *“cuando no se hubiese previsto la modificación, sólo podrán efectuarse modificaciones que cumplan con los tres requisitos siguientes: a) Que la modificación responda a necesidades del interés público, b) que se justifique debidamente esta necesidad en el expediente, y c) que no afecte a las condiciones esenciales del contrato”*, así como *“la propia esencia de la figura supone la necesidad de hacer una valoración de los supuestos en cada caso concreto a fin de determinar si pueden considerarse incluidos o no dentro del mismo, sin que se pueda establecer a priori una lista de condiciones contractuales que puedan considerarse esenciales.”*

Con ocasión se pronuncia el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el asunto Pressetext Nachrichtenagentur C-454/06. Al respecto, se pronuncia el citado órgano en el sentido siguiente: *“ con objeto de garantizar la transparencia de los procedimientos y la igualdad de los licitadores, las modificaciones de las disposiciones de un contrato público efectuadas durante la validez de éste constituyen una nueva adjudicación en el sentido de la Directiva 92/50 cuando presentan características sustancialmente diferentes de las del contrato inicial y, por consiguiente, ponen de relieve la voluntad de las partes de volver a negociar los aspectos esenciales del contrato.*

La modificación de un contrato en vigor puede considerarse sustancial cuando introduce condiciones que, si hubieran figurado en el procedimiento de adjudicación inicial, habrían permitido la participación de otros licitadores aparte de los inicialmente admitidos o habrían permitido seleccionar una oferta distinta de la inicialmente seleccionada.”

2.4. El art. 258 de la LCSP, en relación al contrato de gestión de servicios públicos, dispone que la Administración podrá modificar por razones de interés público las características del servicio contratado y si tales modificaciones afecta al régimen financiero del contrato, la Administración debe compensar al contratista para mantener el equilibrio de los supuestos que fueron considerados

como básicos en la adjudicación del contrato. Si los acuerdos que dicta la Administración respecto al desarrollo del servicio carecen de trascendencia económica, el contratista no tiene derecho a indemnización. Igualmente el citado precepto indica que la Administración debe restablecer el equilibrio económico del contrato, en beneficio de la parte que corresponda, entre otros supuestos, cuando la Administración modifique, por razones de interés público, las características del servicio contratado.

Por último señalar que el mencionado art. 258, en su número 5, señala que este restablecimiento del equilibrio económico del contrato se realizará mediante adopción de medidas que en cada caso procedan, pudiendo consistir las mismas, entre otras, en la reducción del plazo del contrato y en general en cualquier modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en el contrato.

2.5. Conforme a lo previsto en el art. 87.3 de la LCSP, cuando como consecuencia de la modificación contractual se experimente variación en el precio del contrato, deberá reajustarse la garantía para que guarde la debida proporción con el precio modificado.

2.6. Se requiere informe preceptivo de la Intervención y la Vicesecretaría, conforme a la D.A. 2ª.8 de la LCSP, en relación con el art. 195.2 de dicha Ley.

3. Por su parte el PCAP del expediente en cuestión, en su cláusula 16, recoge la posibilidad de modificación del contrato en concordancia con la normativa anteriormente citada.

4. El PPTP, en su cláusula 1.10, igualmente recoge la posibilidad de ampliar, modificar o reducir los servicios contratados, reconociendo el derecho al mantenimiento del equilibrio económico.

CONCLUSION:

1. Las modificaciones definitivas del contrato son las presentadas por el contratista en el Registro de Entrada Municipal el 19/03/2012 y 20/03/2012, que son las que han dado lugar a los informes de los técnicos municipales el 22/03/2012 y el 30/03/2012.
2. Los informes favorables emitidos por los técnicos municipales responsables del contrato (el 22/03/2012 y el 30/03/2012), entre otros aspectos indican:

“ que no se afectan las condiciones esenciales del contrato, se mantiene el equilibrio económico...”; “las modificaciones propuestas no afectan directamente a la prestación del servicio ni alteran los parámetros de calidad definidos en el punto 1.17.9 del PPTP”; “sin que con estas modificaciones se eliminen servicios que se tienen que prestar”; “con las medidas ofertadas queda garantizado el servicio establecido en el pliego de condiciones...”.

3. Por esta Sección de Contratación se informa que para la conclusión del expediente debería incorporarse al mismo lo siguiente:

- 1.1. Razonamiento más explícito de las razones de interés público que motivan la modificación y la justificación de las causas imprevistas a que obedece la misma, si bien desde el inicio del expediente ya se viene indicando que la causa real es la “delicada situación económica por la que atraviesa este Ayuntamiento” (escrito del Sr. Alcalde de 01/07/2011) y “las causas que motivan la modificación del contrato son la imposibilidad de mantener los costes del servicio contratados por esta Administración” (informe del técnico municipal de 22/03/2012).

Dado pues que se trata de circunstancias económicas, los aspectos indicados se informarán por la Intervención Municipal.

Debe incorporarse asimismo informe preceptivo de la Intervención y la Vicesecretaría para su posterior acuerdo por el órgano de contratación (Pleno de la Corporación, previo informe de la Comisión Informativa). Posteriormente se reajustará la fianza y se formalizará la modificación contractual.

Así mismo por la Vicesecretaría se ha emitido el siguiente informe:

Expediente: MODIFICACIÓN CONTRATO CONCESIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE R.S.U. Y LIMPIEZA VIARIA .-

En cumplimiento del deber atribuido por Disposición Adicional segunda de la Ley 30/07, de 30 de Octubre, 113 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, y 1.1a) R.D 1174/87, de 18 de septiembre, se emite el siguiente en relación al expediente instruido para aprobar Modificación Contrato “ Concesión servicio recogida y transporte de R.S.U. y limpieza viaria “.

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha de 10 de Febrero de 2011 se aprueba mediante Acuerdo de Pleno el expediente de contratación de Concesión servicio recogida y transporte de R.S.U. y limpieza viaria

Con fecha de 28 de Abril de 2011 se aprueba mediante Acuerdo de Pleno la adjudicación definitiva a la entidad G.S.C. Compañía General de Servicios y Construcción S.A.U. por importe de 5.644.127,59 + 451.530,21 € correspondientes al IVA .

Con fecha de 1 de Julio de 2011 el Sr. Alcalde remite escrito al contratista proponiendo la modificación del contrato.

Con fecha de 18 de Agosto de 2011 se presenta por el contratista modificación del contrato , indicándose que se hace a requerimiento municipal , con el fin de reducir el canon del servicio ofertado .

Con fecha de 28 de Septiembre y 7 de Octubre de 2011 los técnicos responsables del contrato informan la propuesta de modificación del contrato.

Con fecha de 3 de Noviembre de 2011 se emite informe de la Sección de Contratación .

Con fecha de 19 de Marzo de 2012 se presenta , por el contratista, en el Registro de Entrada Municipal documentación definitiva sobre la modificación contractual .

Con fecha de 20 de Marzo el contratista presenta en el Registro de Entrada la planificación de inversiones en mejoras .

Con fecha de 22 de Marzo de 2012 se emite informe por parte de D^a D. G. P. , en el que se afirma que las causas que motivan la modificación del contrato son la imposibilidad de mantener los costes del servicio contratado por esta Administración , y es por ello que se considera que : los vehículos suprimidos no afectan directamente a la prestación del servicio ; se anula la compra de autocompactadores y cajas de 30 m³ , proponiéndose la reparación y puesta a punto de los existentes , con consecuente reducción de costes; se aplaza a septiembre de 2015 tanto la inversión del SGI , como adquisición de vehículos que sustituirían los que han sido subrogados y que se están amortizando hasta esa fecha . En relación al SGI, se trata de una herramienta que no influye directamente en la prestación del servicio sino en el seguimiento y optimización del mismo ; respecto a vehículos , están en uso y por tanto no menoscaban el servicio; se reajustan las mejoras y el reajuste mantiene el equilibrio económico respecto al contrato. En virtud de todo lo expuesto , se estima que las modificaciones propuestas no afectan , directamente a la prestación del servicio ni alteran los parámetros de calidad, definidos en el punto 1.17.9 del PPTP, en cuanto al precio de las modificaciones, se han aplicado los precios del contrato adjudicado, por todo ello, se entiende que no

se afectan las condiciones esenciales del contrato y se mantiene el equilibrio económico del mismo , informándose su conformidad. El porcentaje de reducción es de 5,76% (351.163,45 €)

Con fecha de 30 de Marzo de 2012 se emite informe por D. R. L. M.

Con fecha de 13 de Abril de 2012 se emite informe por parte de la Jefa de la Sección de Contratación en el que se determina que puesto que se trata de circunstancias económicas , los aspectos indicados se informarán por la Intervención Municipal . Deberá aprobarse por el Pleno de la Corporación , previo informe de la Comisión Informativa. Posteriormente se reajustará la fianza y se formalizará la modificación contractual.

De forma manuscrita se informa por parte del Interventor Municipal con fecha de 18 de Abril de 2012 señalándose que “ el déficit SEC para 2009 supera el 5,5% , pero en Agosto de 2010 la modificación constitucional (habrá que entenderse 2011 , puesto que la modificación de la C.E. es de 27 de Septiembre de 2011), prevé déficit 0 para los Ayuntamientos . La reducción del deficit es de interés nacional y justifica la reducción efectiva de los costes del servicio , además de las razones apuntadas , a las que por otra parte , dada la opinión de los técnicos y tal como la emite la jefa de contratación , me adhiero “ .

FUNDAMENTOS JURIDICOS.-

PRIMERO. La legislación aplicable se encuentra contenida en la L30/2007 de 30 de Octubre de CSP y el RGLCAP aprobado por RD 1098/2002 de 12 de Octubre. El contrato se adjudica con fecha de 28 de Abril de 2011 , por lo que en principio parece que sea de aplicación la LCSP en la redacción dada por la LES 2/2011 de 4 de Marzo . No obstante lo anterior nos encontramos la Recomendación 1/2011 de 29 de Marzo de la Comisión Consultiva de Contratación Pública de la Junta de Andalucía, sobre el criterio interpretativo de la citada D.T.7ª de la Ley 2/2011 . En dicha Recomendación se concluye que a los expedientes cuyos pliegos hubiesen sido publicados antes de la entrada en vigor de la LES se les aplicará la normativa anterior. Puesto que el anuncio de licitación se publica con anterioridad a la entrada en vigor de la LES , aplicando lo recomendado por la Comisión Consultiva , no es de aplicación lo dispuesto respecto a las modificaciones de contrato lo previsto por la LES.

SEGUNDO. El art. 202 de la LCSP respecto a las modificaciones de contratos determina que una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público y para atender a causas imprevistas, justificando debidamente su necesidad en el expediente. Estas modificaciones no podrán afectar a las condiciones esenciales del contrato.

No tendrán la consideración de modificaciones del contrato las ampliaciones de su objeto que no puedan integrarse en el proyecto inicial mediante una corrección del mismo o que consistan en la realización de una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente o dirigida a satisfacer finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del contrato, que deberán ser contratadas de forma separada, pudiendo aplicarse, en su caso, el régimen previsto para la contratación de prestaciones complementarias si concurren las circunstancias previstas en los artículos 155.b y 158.b.

La posibilidad de que el contrato sea modificado y las condiciones en que podrá producirse la modificación de acuerdo con el apartado anterior deberán recogerse en los pliegos y en el documento contractual.

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 140.

Añadir lo dispuesto en el art. 284 c) que establece que las modificaciones en el contrato, aunque fueran sucesivas, que impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del contrato en cuantía superior, en más o en menos, al 20 % del precio primitivo del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido o representen una alteración sustancial del mismo.

Respecto al procedimiento el art. 217 de la LCSP determina que cuando el Director facultativo de la obra considere necesaria una modificación del proyecto, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se sustanciará con carácter de urgencia con las siguientes actuaciones:

- a. Redacción de la modificación del proyecto y aprobación técnica de la misma.
- b. Audiencia del contratista, por plazo mínimo de tres días.
- c. Aprobación del expediente por el órgano de contratación, así como de los gastos complementarios precisos.

No obstante, podrán introducirse variaciones sin necesidad de previa aprobación cuando éstas consistan en la alteración en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 % del precio primitivo del contrato.

4. Cuando la tramitación de un modificado exija la suspensión temporal parcial o total de la ejecución de las obras y ello ocasione graves perjuicios para el interés público, el Ministro, si se trata de la Administración General del Estado, sus Organismos autónomos, Entidades gestoras y Servicios comunes de la Seguridad Social y demás Entidades públicas estatales, podrá acordar que continúen provisionalmente las mismas tal y como esté previsto en la propuesta técnica que elabore la dirección facultativa, siempre que el importe máximo previsto no supere el 20 % del precio primitivo del contrato y exista crédito adecuado y suficiente para su financiación.

El expediente de modificado a tramitar al efecto exigirá exclusivamente la incorporación de las siguientes actuaciones:

- a. Propuesta técnica motivada efectuada por el director facultativo de la obra, donde figurará el importe aproximado de la modificación así como la descripción básica de las obras a realizar.
- b. Audiencia del contratista.
- c. Conformidad del órgano de contratación.
- d. Certificado de existencia de crédito.

En el plazo de seis meses deberá estar aprobado técnicamente el proyecto, y en el de ocho meses el expediente del modificado.

Dentro del citado plazo de ocho meses se ejecutarán preferentemente, de las unidades de obra previstas, aquellas partes que no hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas. La autorización del Ministro para iniciar provisionalmente las obras implicará en el ámbito de la Administración General del Estado, sus Organismos autónomos y Entidades gestoras y Servicios comunes de la Seguridad Social la aprobación del gasto, sin perjuicio de los ajustes que deban efectuarse en el momento de la aprobación del expediente del gasto.

TERCERO. En relación a la potestad de modificación del contrato, en reiterados informes como el de 10 de Enero de 1991, nº de referencia 55586, o el de 30 de Julio de 1992, nº de referencia 1041/1992, determinan que se trata de una facultad excepcional que sólo puede ejercerse dentro de los límites que establecen la presente ley y su reglamento. Las causas que pueden justificar la modificación son la aparición de necesidades nuevas o de causas técnicas imprevistas al tiempo de elaborar el proyecto. Ahora bien, éstas han de quedar debidamente justificadas. Si bien la Administración goza de cierto ámbito de discrecionalidad para modificar un proyecto de obra, para el ejercicio de esa potestad deben darse los presupuestos exigidos por el Reglamento de Contratación y, además, esos presupuestos deben estar debidamente justificados. En el caso de que la Administración aprobase el proyecto sin que se den los presupuestos o sin que éstos estén suficientemente fundados, el poder actuante no sólo desbordaría los límites de la discrecionalidad (vulnerando así el art. 9.3 de la C.E.), sino que además podría defraudar los principios inspiradores de la contratación administrativa, ya que de ese modo se obviaría la debida apertura y tramitación de un nuevo expediente de contratación que tendría su soporte técnico en un nuevo proyecto. Tal y como señala el Dictamen de 1 de Abril de 1993, nº de referencia 79/1993 el sometimiento a cauces estrictos del ius variandi de la Administración tiene su razón de ser precisamente en la salvaguardia del principio de concurrencia y licitación pública que preside la contratación administrativa. La adjudicación al contratista originario de la ejecución de proyectos modificados comporta de esta manera una

excepción a la exigencia de concurrencia pública en la adjudicación de los contratos administrativos , y como tal debe ser interpretada.

En cuanto al interés público el Consejo de Estado define el interés general como aquel distinto de la persona jurídico-pública que puede ser o no coincidente con el de ésta. El Consejo ha estimado que la modificación contractual debe hallarse respaldada o legitimada por un interés público claro, patente e indubitado.

En cuanto a las causas imprevistas, según la doctrina del Consejo de Estado , citando por todos el dictamen de 22 de Mayo de 1975 , para que se dé el supuesto de modificación legalmente previsto ha de tratarse de circunstancias objetivamente imprevistas y no meras imprevisiones del proyecto (dictamen de 1 de Abril de 1993) . Se pretende evitar la ocultación de defectos de previsión o errores en los proyectos originarios (dictamen de 6 de Noviembre de 1997 , nº de referencia 4350/1997) .Esto no puede servir en efecto , para dar cobertura a cualquier modificación , pues en una interpretación laxa podría llegar a otorgársele un efecto omnicomprendido , lo que de alguna manera de hecho, significaría no fijar limitación alguna, al menos cualitativa, a la prerrogativa de la Administración contratante de introducir modificaciones en los proyectos. En efecto , a través de la prerrogativa de la modificación de la Administración no se puede alterar completamente, o en sus elementos esenciales , el contrato originario, pues en tales casos, congruentemente con el principio de licitación pública debería tramitarse un nuevo expediente de contratación con su correspondiente adjudicación (dictamen de 1 de Abril de 1993)

Por otro lado, el dictamen aludido añade que es inadmisibles jurídicamente pretender introducir una modificación en un contrato que ya está concluido o que en su caso debería estarlo. Procede en ese caso tramitar tal modificación como un proyecto nuevo que ha de someterse igualmente al régimen de licitación previsto en la vigente legislación.

En cuanto al límite del 20% en la modificación contractual y la resolución del contrato , el Dictamen del Consejo de Estado de 21 de Junio de 1990 , nº de referencia 54.400 determina que la opción entre mantenimiento del contrato o su resolución debe acordarse por la Administración atendiendo al interés público en juego . Dicho interés no se refiere en estos casos al objeto de contratación sino al mantenimiento de la relación contractual . El Consejo entiende que si el precio del contrato inicial resultara menos oneroso para la Administración que la formalización de nuevo contrato quedaría justificado el mantenimiento de éste.

CUARTO .- El art. 7 del Real Decreto Ley 4/2012 determina que las Corporaciones Locales deberán aprobar un Plan de Ajuste en el que se recoja la descripción y el calendario de aplicación de las reformas estructurales que se vayan a implementar así como las medidas de reducción de cargas administrativas a ciudadanos y empresas que se vayan a adoptar en los términos que se establezcan por Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos. Este Real Decreto Ley exige a los ayuntamientos un plan de ajuste en el que se contempla como una de las posibles medidas la minoración del gasto en servicios.

QUINTO.- El art. 135 de la C.E. en la redacción dada según reforma de 27 de Septiembre de 2011 determina que todas las Administraciones Públicas adecuarán sus actuaciones al principio de estabilidad presupuestaria.

2. El Estado y las Comunidades Autónomas no podrán incurrir en un déficit estructural que supere los márgenes establecidos, en su caso, por la Unión Europea para sus Estados Miembros.

Una Ley Orgánica fijará el déficit estructural máximo permitido al Estado y a las Comunidades Autónomas, en relación con su producto interior bruto. Las Entidades Locales deberán presentar equilibrio presupuestario.

Esto supone , según informe del Interventor , que el déficit para los Ayuntamientos es 0

SEXTO.- Dictamen de la Comisión Permanente del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid de 25 de Mayo de 2011 en el que se recoge que en cuanto a las causas imprevistas que permiten la

modificación , pueden considerarse como tales las razones de austeridad derivadas de la crisis económica . Por otro lado , parece evidente que concurre interés público en la modificación del contrato para lograr una reducción del precio de éste. Como ya se señaló en los dictámenes 514/09 y 417/10, la decisión de resolver el contrato, se toma con la finalidad de resolver el contrato, se toma con la finalidad de preservar el interés general , toda vez que una política de austeridad exige que los escasos recursos económicos se destinen a las necesidades mas perentorias que se han de afrontar en situaciones de crisis económicas y se adapta además a la previsión contenida en el art. 6 de la Ley 18/2001 de 12 de diciembre. Por tanto, si la Administración puede, por razones de interés público, resolver un contrato, con mas motivo puede pretender su modificación , reduciendo servicios , modificando la obra o la prestación que constituya el contrato. Añade el dictamen que se han identificado aquellas prestaciones que, sin suponer un detrimento de la calidad mínima necesaria para la prestación del servicio , permiten un mayor ajuste en los costes del contrato. Este dictamen avala la posibilidad de que en la actual coyuntura económica pueda entenderse como causa imprevista la situación económica así como de interés público .

SÉPTIMO .- Dictamen nº 6/2010 del Consejo Consultivo de Castilla La Mancha en el que se afirma igualmente que de lo expuesto se desprende que la razón última que motiva la modificación que se plantea viene dada por la necesidad de recortar el presupuesto destinado a este programa, debido a la actual crisis económica y al necesario reajuste del presupuesto de la junta de comunidades, que ha de atender otros objetivos económicos y sociales derivados de la situación, al tiempo que se coadyuva por parte de las Administraciones Públicas a la consecución de los objetivos de déficit de la unión Europea, recogidos en el Pacto de Estabilidad y Crecimiento. Por ello, el ajuste presupuestario se estima razón suficiente de interés público fundada en causas imprevistas. Este dictamen se pronuncia en términos similares al anterior , informando favorablemente una modificación contractual basada en causa económica imprevista, que al igual que éste es el fondo del presente expediente; es decir, modificación contractual basada en una causa imprevista como la económica.

CONCLUSIONES .-

PRIMERA.- La causa económica imprevista se justifica en el informe del Interventor que textualmente dice *“el déficit SEC para 2009 supera el 5,5%, pero en Agosto de 2010 la modificación constitucional (habrá que entenderse 2011, puesto que la modificación de la C.E. es de 27 de Septiembre de 2011) , prevé déficit 0 para los Ayuntamientos. La reducción del deficit es de interés nacional y justifica la reducción efectiva de los costes del servicio, además de las razones apuntadas.* Por otro lado, los técnicos justifican a través de los informes de fecha de 22 y 30 de Marzo de 2012 que las modificaciones propuestas no afectan a las condiciones esenciales.

SEGUNDA.- La competencia para la aprobación del expediente de modificación del contrato de concesión del servicio de recogida y transporte de R.S.U. y limpieza viaria es del Pleno, siendo la mayoría exigida la absoluta , de acuerdo con el art. 47 de la LBRL. Se requiere ajustar la garantía y formalizar la modificación .

Tal es el parecer de la funcionaria que suscribe sometiéndose a cualquier otra mejor opinión fundamentada en derecho.

Hace uso de la palabra el Sr. Arroyo que indica que la Modificación del contrato se ha pactado con la empresa adjudicataria y que no supone ninguna eliminación de servicios ni modificación de la plantilla. Se trata simplemente de hacer una programación de incorporación de las inversiones retrasándolas con lo que se consigue una importante reducción de los costes.

Se produce a continuación un amplio debate en el que cabe destacar las manifestaciones de la Sra. Hernández sobre si se ha informado de la posible incursión en fraude de ley del contrato inicial.

Puesto que con la modificación que ahora se aprueba se podría haber promovido mayor concurrencia en la licitación inicial.

Por otra parte, pide expresamente un estudio técnico para que en dicha modificación del pliego se incluya también que el tratamiento del reciclaje de residuos sólidos se haga por la Mancomunidad de Municipios.

Dicha propuesta tras un breve debate es rechazada, puesto que según indica el Sr. Artacho podrá ser objeto de otra modificación pero plantearla ahora supondría un notable retraso. La Sra. Hernández estima que es mucho más favorable una negociación y reducción del contrato en bloque.

Sometido el asunto a votación se dictamina favorablemente con los votos a favor del equipo de gobierno (PSOE, IULV-CA y UCB) y la abstención del resto, proponiéndose en consecuencia al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo, con el quórum de mayoría absoluta del número de miembro:

PRIMERO.- Aprobar la modificación de medios y equipos ofertados y nuevo canon para la gestión del servicio público de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria de urbanizaciones, Paseos Marítimos y eventos varios en el término municipal de Benalmádena en los términos que constan en el expediente, suscrito por D. R. F. M. como apoderado de la empresa adjudicataria.“

En el debate destacan estas intervenciones resumidas y agrupadas:

La Sra. Hernández Rodríguez, Portavoz del Grupo Municipal PP comenta que en ningún momento se le ha comunicado a su grupo que se estaban manteniendo reuniones con la empresa para negociar el modificación del contrato, sin que se les haya dejado tampoco presentar ninguna propuesta. Que estas medidas van a suponer una merma en el servicio de basura y habrá numerosos aspectos que se van a resentir; así que habrá que ver qué es lo que va a ocurrir con este ajuste, en el que no se les ha dejado opinar.

El Sr. Jiménez Gambero, Concejal Delegado de Servicios Operativos, Recogida de Residuos Sólidos y Limpieza Viaria contesta que esta modificación va a suponer un cuantioso ahorro para el Ayuntamiento, manteniendo tanto los puestos de trabajo, como la calidad del servicio. Que los Técnicos han visto lo que se podía reducir sin que supusiera una merma del servicio.

La Sra. Hernández Rodríguez, Portavoz del Grupo Municipal PP responde que les alegra saber que ahora el Pliego si les parece bien cuando en su día se les hizo una dura crítica.

El Pleno, por 14 votos a favor (7, 4, 2 y 1, de los Grupos Municipales PSOE, UCB, IULV-CA y BOLI), 11 abstenciones del Grupo Partido Popular, de los 25 de derecho que lo integran, aprueba elevar a acuerdo el dictamen transcrito.

8º. Actuación de Delegación de Competencias del Pleno en la Junta de Gobierno Local.

Dada cuenta por la Secretaria Accidental del dictamen que se transcribe de la Comisión Económico-Administrativa celebrada el 20 de abril de 2012:

“3.- Actualización de la Delegación de competencias del Pleno en la Junta de Gobierno Local en competencias varias.

Interviene la Secretaria de la Comisión informando sobre el contenido del expediente en el que se propone la necesidad de sustituir el término “Comisión de Gobierno” por el de “Junta de Gobierno Local” de acuerdo con la legalidad vigente, así como de actualizar las competencias delegadas en este órgano por el Pleno, quedando tal y como se refleja en el siguiente cuadro, que previamente ha sido facilitado a todos los miembros de la comisión:

Sin más deliberación se pasa a la votación del siguiente

DICTAMEN: APROBACIÓN POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DE LAS COMPETENCIAS DELEGADAS EN LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

Votan a favor los grupos PSOE, U.C.B. e I.U..L.V.-C.A., absteniéndose los representantes del grupo PP y BOLI, con lo cual QUEDA APROBADO EL ANTERIOR DICTAMEN.

A continuación se reproduce el cuadro que recoge las competencias delegadas en la Junta de Gobierno Local:

MATERIA DELEGADA	ALCANCE DE LA DELEGACIÓN	NORMA	OBSERVACIÓN
<p>CONTRATACIÓN</p> <p>Contratación administrativa de Obras, Suministros, Servicios, Gestión de Servicios Públicos, Contratos Administrativos Especiales y Privados, superiores al 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto, y, en cualquier caso, la cuantía de 6.000.000 €, incluidos los plurianuales, de duración superior a 4 años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades supere dicho porcentaje, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, o a la cuantía señalada.</p> <p>Concesiones de Servicios superior al 10% hasta el 20% de los recursos ordinarios del presupuesto, y superiores a 6.000 €, incluidos plurianuales y no superiores a 5 años</p>	<p>-Aprobación del expediente.</p> <p>-Trámites previos a la adjudicación.</p> <p>-Interpretación.</p> <p>-Ius variandi. (siempre que no implique disposición del gasto)</p> <p>-Incidencias.</p> <p>-Resolución.</p> <p>La delegación no comprende “la disposición del gasto”, vedada por el art. 22.2.e), Ley 7/85, en relación con el 110.1, TRLSCP, y pese la contraria disposición del art. 185.3, R.D.L.H.L. 2/04.</p>	<p>D.A. 2ª, TRLCSP (en el importe de los contratos se incluirá el IVA según apartado 14)</p> <p>Resto Articulado</p> <p>Art. 47.2. j) Ley 7/85 sensu contrario</p>	
<p>BIENES/PATRIMONIO</p> <p>Enajenar el patrimonio superior al 10% hasta el 20 %, de los recursos ordinarios del presupuesto.</p>	<p>-Aprobación del expediente.</p> <p>-Trámites previos a la adjudicación.</p> <p>-Adjudicación.</p> <p>-Interpretación.</p> <p>-Ius variandi.</p> <p>-Incidencias.</p> <p>-Resolución.</p>	<p>D.A. 2ª, TRLCSP (en el importe de los contratos se incluirá el IVA según apartado 14)</p> <p>Art. 47.2. m. Ley 7/85 sensu contrario.</p>	
<p>Adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a legislación patrimonial superior al 10% hasta el 20 %, de los recursos ordinarios del presupuesto.</p>	<p>-Aprobación del expediente.</p> <p>-Trámites previos a la adjudicación.</p> <p>-Adjudicación.</p> <p>-Interpretación.</p> <p>-Ius variandi.</p> <p>-Incidencias.</p> <p>-Resolución.</p>	<p>D.A. 2ª, TRLCSP (en el importe de los contratos se incluirá el IVA según apartado 14)</p>	
<p>Aprobación y Rectificación del Inventario de Bienes.</p>	<p>Aprobación y Rectificación</p>	<p>Art. 61, Ley 7/99</p> <p>Art. 100 D. 18/06</p>	

MATERIA DELEGADA	ALCANCE DE LA DELEGACIÓN	NORMA	OBSERVACIÓN
Investigación de bienes y derechos.	Resolución del expediente.	Art. 130 D. 18/06	
Recuperación de oficio.	Resolución del expediente.	Art. 145 D. 18/06	
Deslinde de bienes.	Incoación y Resolución.	Art. 65.2 Ley 7/99 Art. 132.2 Ley 7/99	
Desahucio Administrativo	Incoación y Resolución.	Art. 150.2. Ley 7/99	
POBLACIÓN Y DEMARCACIÓN Padrón Municipal	Aprobación de la Revisión.	Art. 81 R.D. 1690/86	
Entidades, Núcleos de Población y Secciones.	Aprobación de la Revisión.	Art. 76 R.D. 1690/86	
Nombre, Numeración y Rotulación Vías Públicas	Aprobación y Revisión	Art. 75 R.D. 1690/86	
EJERCICIO DE ACCIONES Y DEFENSA	De la competencia del Pleno	Art. 22.2.j) Ley 7/85	
EMPLEADOS PÚBLICOS MUNICIPALES			
Autorizar/Denegar Compatibilidad		Art. 50.9 R.D. 2568/86 y 9 y 14 Ley 53/84.	
ACTIVIDADES Y SERVICIOS.			
Petición ayudas, subvenciones y análogos, que se atribuyan al Pleno	Acuerdo de solicitud y aprobación de expediente.	Normas Sectoriales.	

El Pleno, por 13 votos a favor (7, 4 y 2, de los Grupos Municipales PSOE, UCB e IULV-CA), 12 abstenciones del Grupo Partido Popular y del Grupo BOLI, de los 25 de derecho que lo integran, aprueba elevar a acuerdo el dictamen transcrito.

9º. Moción de revocación del expediente d la Ordenanza Municipal de Playas.

Dada cuenta por la Secretaria Accidental del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Municipal de Turismo y Ciudadanía (Cultura, Educación, Juventud, Deportes, Empleo, Asuntos Sociales, Igualdad, Sanidad, Turismo, Extranjeros, Festejos y Otros Servicios), celebrada el 18 de abril de 2012:

“2. Moción de la Alcaldía de paralización de la tramitación de la Ordenanza de playas

Se da lectura a la misma:

MOCION DEL ALCALDE PRESIDENTE SOBRE SUSPENSIÓN DE LA TRAMITACIÓN DE LA ORDENANZA DE PLAYA

La Ordenanza de Playas que fue aprobada inicialmente en acuerdo plenario de 23 de febrero de 2012 y que en la actualidad se encuentra en trámite de exposición pública, ha levantado una considerable contestación pública, tanto en el ámbito de las administraciones titulares de la competencia demanial como a través de los medios de comunicación social.

Se hace pues necesario hacer un alto en el camino e iniciar un proceso de mayor reflexión y estudio, fomentando un texto consensuado con las administraciones intervinientes y los grupos de la oposición municipal, así como con las asociaciones de usuarios y profesionales implicados en el sector.

Es por tanto una decisión guiada por el rigor y la prudencia que, en principio, no va a retrasar excesivamente la aprobación del texto definitivo. Téngase en cuenta que si se aceptasen las impugnaciones y sugerencias recibidas hasta ahora (entre ellas las de la Junta de Andalucía), ello supondría una alteración tan sustancial del borrador que habría de proceder nuevamente a su aprobación inicial y a dar nuevo trámite de información pública.

Por tanto y dado que habrá que adoptar nuevo acuerdo plenario de aprobación inicial, conviene consensuar un texto lo suficientemente riguroso y exhaustivo.

En Benalmádena, a 13 de abril de 2012. EL ALCALDE Javier Carnero Sierra

Se produce a continuación un debate entre los grupos de la oposición y la concejala delegada de playas, sobre la tramitación de la ordenanza reprochándose, respectivamente, no haber hecho el suficiente esfuerzo de consenso que habría evitado dicho conflicto y por parte de la concejala, el haber montado el revuelo mediático.

Sometido el tema a dictamen, los señores vocales reunidos con los votos a favor de los grupos PSOE, IU, UCB y la concejal no adscrita Encarnación Cortes, así como con la abstención de los grupos PP y BOLI acuerdan emitir el siguiente dictamen favorable:

Proponer al Ayuntamiento Pleno la paralización de la tramitación de la ordenanza de playas.”

En el debate destacan estas intervenciones resumidas y agrupadas:

La Sra. Vasco Vaca, Concejala Delegada de Medio Ambiente, Parques y Jardines, Playas y Energías Renovables presenta por escrito enmienda al dictamen transcrito que textualmente dice :
Habiéndose aprobado inicialmente en sesión plenaria de fecha de 23 de Febrero de 2012 la Ordenanza Municipal Reguladora de Uso y Disfrute de las Playas de Benalmádena;
Habiéndose recibido escrito de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de fecha de 29 de marzo de 2012;
Estableciendo el art. 65 de la L.B.R.L. que tanto la Administración del Estado como de las Comunidades Autónomas, en el ámbito de las respectivas competencias puede requerir al Ayuntamiento para que anule un acto en el plazo de un mes;
Estableciendo el art. 97 del RD 2.568/1.986 de 28 de noviembre que enmienda es la propuesta de modificación de un dictamen o proposición presentada por cualquier miembro, mediante escrito presentado al Presidente antes de iniciarse la deliberación del asunto;
Habiéndose aprobado en Comisión Informativa de Turismo y Ciudadanía de fecha de 20 de abril de 2012 el dictamen: *proponer al Ayuntamiento Pleno la paralización de la tramitación de la ordenanza de playas*, debiendo realmente anular la Ordenanza de acuerdo con lo dispuesto en el art. 65 de la L.B.R.L., es por ello que se presenta la siguiente ENMIENDA para su votación por el Pleno de la Corporación:
Modificar el dictamen aprobado en Comisión Informativa de Turismo y Ciudadanía de fecha de 20 de abril de 2012, debiendo decir: **Proponer al Pleno la anulación de la Ordenanza Reguladora de Uso y Disfrute de las Playas de Benalmádena, aprobada inicialmente en sesión plenaria de fecha de 23 de febrero de 2012.**

El Sr. Alcalde interviene:

Dice que al ver el dictamen se ve que se habla de paralización cuando lo que se quería era acordar la anulación y es por eso el sentido de la enmienda.

La Sra. Vasco Vaca, Concejala Delegada de Medio Ambiente, Parques y Jardines, Playas y Energías Renovables interviene:
Que ya en Comisión se hablo de la retirada del asunto.

El Sr. Obrero Atienza, Concejel del grupo municipal PP, interviene manifestando su satisfacción por este acuerdo ya que en su día el Grupo Popular denunció que la Ordenanza no se ajustaba a lo que la Ley decía.

El Pleno por unanimidad de los 25 miembros presentes (7, 4, 2, 11 y 1, de los Grupos PSOE, UCB, IULV-CA, Partido Popular y BOLI), de igual número de derecho, acuerda aprobar la enmienda y la modificación del dictamen ya aprobado.

10º. Moción de denominación del Cementerio Municipal Principal de Arroyo de la Miel.

Dada cuenta por la Secretaria Accidental del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Municipal de Turismo y Ciudadanía (Cultura, Educación, Juventud, Deportes, Empleo, Asuntos Sociales, Igualdad, Sanidad, Turismo, Extranjeros, Festejos y Otros Servicios), celebrada el 18 de abril de 2012:

“3. Ruegos y preguntas.

Por el secretario se informa que existe otra moción de la concejalía de sanidad y consumo y cementerio que no se ha incluido en el orden del día por error informático, pero que puede ser tratada a continuación. Por la presidencia se accede a que se de lectura a la misma fuera del orden del día:

MOCION DE LA CONCEJALIA DE SANIDAD, CONSUMO Y CEMENTERIOS

ASUNTO: Nominación Cementerio Municipal Principal de Arroyo de la Miel

Resulta incuestionable la necesidad de realizar una nominación inequívoca de dicha necrópolis, ya que debido al rápido crecimiento demográfico de nuestra localidad, en la actualidad existen hasta cuatro cementerios diferenciados (dos en Arroyo de la Miel, uno en proceso de secularización y dos en Benalmádena Pueblo).

El nombre que propongo a mis compañeros de Corporación sería CEMENTERIO MUNICIPAL SAN JUAN BAUTISTA.

Dicho nombre se corresponde con el Padrón de nuestro núcleo poblacional, existiendo antecedentes de su veneración desde el levantamiento de la primera iglesia de Arroyo de la Miel en 1860.

La presente nominación no requiere, por tanto, expediente de honores y distinciones puesto que se trata de constatar una advocación que ha adquirido una auténtica carta de naturaleza vecinal.

En Benalmádena, a 13 de abril de 2012

LA CONCEJAL DE SANIDAD, CONSUMO Y CEMENTERIOS M^a del Carmen Florido Flores

Los señores vocales reunidos con los votos a favor de los grupos PSOE, IU, UCB y la concejal no adscrita Encarnación Cortes, así como con la abstención de los grupos PP y BOLI acuerdan emitir el siguiente dictamen favorable: Proponer al Ayuntamiento Pleno se acuerde la nominación del Cementerio Municipal Principal de Arroyo de la Miel como “CEMENTERIO MUNICIPAL SAN JUAN BAUTISTA.””

El Pleno por unanimidad de los 25 miembros presentes (7, 4, 2, 11 y 1, de los Grupos PSOE, UCB, IULV-CA, Partido Popular y BOLI), de igual número de derecho, acuerda elevar a acuerdo el dictamen transcrito.

11º.- Revocación del acuerdo de Pleno de 2.3.2010 “Benalmádena Libre de CIRCOS con Animales”.-

Dada cuenta por la Secretaria Accidental del dictamen que se transcribe de la Comisión de Urbanismo celebrada el 20 de abril de 2012:

“ DEJAR SIN EFECTO MOCION DECLARANDO A BENAMADENA LIBRE DE CIRCOS CON ANIMALES APROBADA EN PLENO DE 02/03/10

Por el Secretario se da cuenta de la moción efectuada por el Concejal de Urbanismo con fecha 18/04/12 del siguiente tenor:

Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 02 de Marzo de 2010 se aprobó Moción del siguiente tenor literal:

“Llegados a este punto se aprueba por unanimidad de todos los grupos y concejales no adscritos dejar en mesa esta moción y declarar que es intención de la Corporación no conceder licencias de ocupación de vía pública para la instalación de circos con animales en el término municipal de Benalmádena.”

Se estima que procede dejar sin efecto la moción reseñada, por lo que así se propone al Pleno de la Corporación.

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, proponiéndose en consecuencia al pleno dejar sin efecto la moción aprobada con fecha 02/03/10 declarando a Benalmádena libre de circos con animales.”

En el debate destacan estas intervenciones resumidas y agrupadas:

El Sr. Moya Barrionuevo, Concejales del grupo municipal P.P. dice que cuando ellos estaban en el gobierno se presentó una Moción por parte del grupo IU, que decía que el Ayuntamiento no permitiera el circo con animales. La Moción se quedó en mesa y lo que se votó fue la intención del Ayuntamiento de no conceder Licencias a los Circos con animales. Ahora se trae esta Moción para aclarar la situación e ir en contra del acuerdo que en su día se aprobó por el Pleno.

En este momento se ausenta el Alcalde, delegando la Alcaldía y por tanto Presidencia al Primer Teniente de Alcalde D. Francisco Salido Porras.

El Pleno por unanimidad de los 24 miembros presentes (6, 4, 2, 11 y 1, de los Grupos PSOE, UCB, IULV-CA, Partido Popular y BOLI), acuerda elevar a acuerdo el dictamen transcrito.

12º. Declaración Concejala No Adscrita de Dª. Encarnación Cortés Gallardo.

Dada cuenta por la Secretaria Accidental del dictamen que se transcribe de la Comisión Económico-Administrativa celebrada el 20 de abril de 2012:

“Abierta la Sesión se pasa a tratar el primer y segundo puntos del Orden del Día que son los siguientes:

1.- Declaración de Concejala no adscrita de Dª. Encarnación Cortés Gallardo y efectos jurídicos.

2.- Efectos jurídicos de la Declaración anterior en los miembros y Grupo Político Municipal y U.C.B.

Se hace constar por la Secretaria que previamente se ha facilitado a todos los miembros de la Comisión por correo electrónico el Informe emitido por la Secretaria Municipal que se reproduce a continuación:

INFORME-PROPUESTA DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL SOBRE LA INTEGRACIÓN DE CONCEJAL/A/S EN LA CONDICIÓN JURÍDICA DE MIEMBRO/A/S NO ADSCRITO/A/S Y PETICIÓN DEL PORTAVOZ DEL GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL SOBRE LOS EFECTOS DE LA MISMA

HECHOS

D./^a _____, en su calidad de Presidente Portavoz del _____, notifica por escrito a este Ayuntamiento el _____, R.E. _____, acuerdo/resolución

de expulsión del Partido Político/Formación Electoral _____, adoptado por _____,

conforme a lo previsto en el/os artículo/s _____, de los Estatutos reguladores del Partido Político/Formación Electoral y 73.3, in fine, de la Ley 7/85, del Régimen Local, y 8.3., de la Ley 6/2002, de Partidos Políticos;

conforme a lo previsto en los artículos 73.3, primer párrafo, de la Ley 7/85, del Régimen Local, y 23 y 24, del Real Decreto 2568/86;

el acto de expulsión tiene carácter provisional/definitivo, por cuanto _____

D./^a Encarnación Cortés Gallardo, Concejal/a/s del Grupo Político Municipal/Formación Electoral/Partido Político U.C.B., designado en las elecciones locales 2.011, notifica por escrito a este Ayuntamiento el 2.4.2012, R.E. idem, su decisión de:

abandonar voluntariamente el Partido Político/Formación Electoral U.C.B., por el/a que fue designado/a, conforme a lo previsto en el artículo 73.3, in fine, de la Ley 7/85, del Régimen Local, y 1.2, de la Ley 6/2002, de Partido Políticos.

abandonar voluntariamente el Grupo Político Municipal _____, perteneciente al Partido Político/Formación Electoral por el/a fue designado/a, conforme los artículos 73.3, primer párrafo, de la Ley 7/85, del Régimen Local, y 23 y 24, del Real Decreto 2568/86.

D./^a _____, Concejal/a/s, elegido/a/s por el Partido Político/Formación Electoral _____, no se ha/n integrado:

inicialmente en el Grupo Político Municipal _____, perteneciente al Partido Político/Formación Electoral por el que fue/ron designado/a/s, en el plazo de _____ días, siguientes a la Sesión Constitutiva de la Corporación, de fecha _____, en la forma y requisitos previstos en los artículos 23 y 24, del Real Decreto 2568/86, y 4º del Reglamento Municipal de los Grupos Políticos.

posteriormente en el Grupo Político Municipal _____, ya existente y perteneciente al Partido Político/Formación Electoral por el que fue/ron designado/a/s, en el plazo de _____ días, siguientes a su/s toma/s de posesión del cargo de Concejal/a, efectuada el día _____

_____, en la forma y requisitos previstos en los artículos 23, 24 y 26, del Real Decreto 2568/86, y 7º del Reglamento Municipal de los Grupos Políticos.

D./ª Francisco José Salido Porras, Portavoz del Grupo Político Municipal U.C.B., comunica/solicita por escrito a este Ayuntamiento el 13.4.2012, R.E. idem, que como consecuencia de la expulsión / abandono voluntario del Partido Político/Formación Electoral U.C.B., de D./ª/s Encarnación Cortés Gallardo:

que el Grupo Político Municipal queda constituido por los Sr./es/as

que el Grupo Político Municipal es el legítimo representante en el Ayuntamiento del Partido Político/Formación Electoral _____

que el valor porcentual del voto por Concejal del Grupo Político en las Comisiones Informativas Permanentes y órganos colegiados _____, es 3.

que se designan en representación del Grupo Político en las distintas Comisiones Informativas Permanentes, el/os Concejal/a/s siguiente/s:

C.I. de Económico-Administrativa, T C. Tejada Arcas S J. Olea Zurita, 2º F.J. Salido

C.I. de Urbanismo-Medio Ambiente, T C. Tejada Arcas S J. Olea Zurita, 2º F.J. Salido

C.I. de Turismo y Ciudadanía, T C. Tejada Arcas S J. Olea Zurita, 2º F.J. Salido Porras

ÍNDICE DE CITAS

Grupo Político Municipal _____	G.P.
Partido Político _____	P.P.
Formación Electoral _____	F.E.
Constitución Española _____	C.E.
Ley 7/85, de Régimen Electoral _____	L. 7/85
Real Decreto 2568/86 (ROF) _____	R.D. 2568/86
Ley 6/2002, Partidos Políticos _____	L. 6/02
Reglamento Municipal de Grupos Políticos _____	R.G.P.
Sentencias del Tribunal Supremo _____	S.T.S.
Comisión Informativa _____	C.I.
Titular _____	T.
Suplente _____	S.

INFORME

1.- CONCEPTOS Y REGULACIÓN DE PARTIDO POLÍTICO Y GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL

1.1. Los P.P. se definen y regulan en la C.E. Art. 6, y L.6/02, arts. 1 y 8.3:

“Los P.P. son expresión del pluralismo político de la voluntad popular para la participación política...”

“Los P.P. se ajustarán ... a los principios democráticos”. “La afiliación a un P.P. es libre y voluntaria.”

“La expulsión ... sólo podrá imponerse por procedimiento contradictorio, ... y el derecho a formular recurso interno.”

- 1.2. Los G.P. se definen y regulan en los artículos 23 a 29 del R.D. 2568/86, 20.1.c) y 73.3, de la L. 7/85, y la jurisprudencia:

“Los miembros de las Corporaciones Locales se constituirán en G.P. ..., con excepción de los que no se integran en el G.P. de su formación electoral o abandonen su grupo de procedencia, que tendrán la consideración de miembros no adscritos.” (73.3)

“Cuando la mayoría de los Concejales de un G.P. abandonen la formación política ... de la candidatura ... o sean expulsados ... serán los que permanezcan en la misma los legítimos integrantes del G.P. ...” (73.3)

“Todos los G.P. ... tendrán derecho a participar en los órganos de estudio-informe de los asuntos de Pleno... mediante... concejales de los G.P., en proporción al nº que tengan en el Pleno.” (20.1.c)

“Nadie puede pertenecer simultáneamente a más de un G.P.” (23.2)

“Los G.P. se constituirán por escrito dirigido al Presidente y suscrito por todos sus integrantes..., dentro de los 5 días hábiles siguientes a la Constitución de la Corporación... (donde) constará la designación del Portavoz; ... el Presidente dará cuenta al Pleno”

“Los Concejales que adquieran su condición con posterioridad a la sesión constitutiva ... se incorporarán a los G.P., según reglas de la Corporación ...” (26)

“El G.P. designa, mediante escrito del Portavoz dirigido al Presidente, ... aquellos de sus componentes que hayan de representarlos en todos los órganos colegiados integrados por miembros de la Corporación pertenecientes a los diversos Grupos (29), en la primera sesión ...” (23 a 25)

“El Pleno... con cargo al Presupuesto... podrá asignar a los G.P. una dotación económica, con un componente fijo para todos igual y otro variable, según el nº de sus miembros, ... sin que pueda destinarse al pago de retribuciones del personal municipal o adquirir bienes activos fijos patrimoniales.

Los derechos económicos y políticos de los miembros no adscritos no podrán ser superiores a los que correspondería en el G.P. de procedencia y se ejercerán en la forma que fije el Reglamento Orgánico...” (73.3)

“En la medida posible, los G.P. dispondrán en la sede de la Entidad de despacho o local, para reunirse y recibir visitas... y el Presidente le dispensará una infraestructura mínima de medios materiales y personales ...” (27)

Finalmente, los G.P. se regulan, en lo no previsto o en desarrollo de las normas citadas, en el R.G.P., publicado en BOP 27.6.2008, nº 116.

Consecuentemente, el G.P. puede definirse como un “elemento organizativo de la estructura de los órganos de gobierno del Municipio y cauce para que los ediles participen en la actividad decisoria de aquél, careciendo de personalidad jurídica, si bien sus actos son judiciales...” (S.T.S. 8.II.94).

Tras la reforma del art. 73, de la L.7/85, la jurisprudencia (STS 29.XI.90) que no vinculaba necesariamente el P.P. o candidatura del mismo con el G.P., en denominación e integrantes mutuos, se ha de abandonar a la vista de las expresiones del legislador "... G.P. de su formación electoral ...", o "... serán los que permanezcan en la misma (candidatura) los legítimos integrantes del G.P....", que figuran en el texto del 73.3, L. 7/85, resultando proscrito integrar en el G.P. específico miembros de otros G.P. o Candidaturas distintas, o permanecer en el G.P. a los expulsados en regla del P.P. de la candidatura.

2.- SUPUESTOS DE LA EXPULSIÓN O ABANDONO DEL G.P.M. O P.P., DE LA CANDIDATURA DE PROCEDENCIA, DEL CONCEJAL/A, Y REQUISITOS FORMALES DE DICHS ACTOS

2.1. Son "Concejales no adscritos" los siguientes seis supuestos, marcándose el que afecta a este Informe, conforme a los artículos 73.3, L. 7/85, 23, 24 y 26, del R. D. 2568/86 y 7º del R.G.P.:

- los que abandonan voluntariamente el G.P.M., en el que se integraron.
- los que son expulsados en forma del G.P.M., en el que se integraron.
- los que abandonaron voluntariamente el P.P./F.E., por el que se eligieron.
- los que son expulsados en forma del P.P./F.E., por el que se eligieron.
- los que no se integren, inicial o posteriormente, tras la sesión constitutiva de la Corporación o toma de posesión del cargo de concejal, respectivamente, en los 5 días hábiles siguientes, salvedad del artículo 4º, del R.G.P., en el G.P. del P.P./F.E., por los que fueron elegidos.

2.2. Son requisitos formales para la incoación, a instancia de parte u oficio, y resolución del expediente administrativo municipal de declaración del Concejal no adscrito, marcándose los que afectan a este Informe:

- en el supuesto de abandono voluntario del G.P./del P.P., escrito en forma del interesado al Ayuntamiento, presentado en el R.E., con tal contenido, junto al original o copia compulsada del de abandono dirigido al Portavoz del G.P. u órgano del P.P., en que se integró, con nota de recepción del órgano al que se dirige.
- en el supuesto de expulsión del P.P./F.E., escrito en forma del Presidente del P.P./F.E. al Ayuntamiento, presentado en el R.E., trasladando el acuerdo de expulsión circunstanciado

(alcance provisional o definitivo; el órgano que lo adopta; la prueba de la comunicación al afectado; el cumplimiento del procedimiento contradictorio y el recurso interno resuelto, en su caso, o el transcurso del plazo agotado para su interposición).

- en el supuesto de expulsión del G.P., escrito en forma del Portavoz del mismo al Ayuntamiento, presentado en el R.E., trasladando el acuerdo de expulsión circunstanciado (provisional o definitivo; la prueba de la comunicación al afectado; si el G.P. dispusiera de normas internas al efecto sobre el procedimiento contradictorio o recurso interno, se expresará su cumplimiento).

- en el supuesto de expulsión simultánea del P.P./F.E. y G.P., se estará a cumplimiento de lo previsto en los dos apartados anteriores.

- en el supuesto de no integración, inicial o posterior, en el G.P., su constatación mediante prueba e informe municipales.

3.- EFECTOS DE LA EXPULSIÓN O ABANDONO DEL CONCEJAL DEL G.P. O P.P./F.E.

Las consecuencias de la nueva situación de “Concejal/a/s no adscrito/a/s”, se extienden a los interesados en esta condición, al G.P. de procedencia y a sus integrantes, marcándose los que conciernen a este Informe:

Para la Concejala, por abandono voluntario o expulsión el/a/s del G.P. o P.P./F.E.:

- dejar de pertenecer al G.P. U.C.B. (art. 73.3., primer y último párrafo, L. 7/85)
- dejar de pertenecer al P.P./F.E. U.C.B., salvo que los Estatutos de los mismos reconozcan su permanencia.
- Denominarse “Concejal/a/s no adscrito/a/s” a efectos municipales, no pudiéndose integrar en otro G.P. (art. 73.3, primer párrafo, L. 7/85)
- Incorporarse únicamente como Titulares, por derecho propio y “no adscrito/a/s”, en las Comisiones Informativas Permanentes, con valor porcentual de su voto de 1 punto/s, y en los órganos de seguimiento de la gestión del Alcalde, la Junta de Gobierno Local y los Concejales Delegados, con valor porcentual de su voto de 0,45 puntos.

(arts. 20.1.c), L. 7/85, 29, in fine, del R.D. 2568/86, y 9º, del R.G.M.)

- incorporarse por derecho propio únicamente como titulares y “no adscrito/a/s”, en los órganos colegiados, integrados en su totalidad por todos los miembros de la Corporación, de:

_____ (art. 29, R.D. 2568/86)

- incorporarse únicamente como titulares y “no adscrito/a/s”, en los órganos colegiados cuando sea elegido por las normas que regulan los mismos

-
- no poder usar la sede, local y medios del G.P. de procedencia y sus signos e identificación (art. 73.3, in fine, L. 7/85 y L. 6/02)
 - atemperar los tiempos de participación política como Concejal/a en los órganos en los que se integre, en razón a los superiores que corresponden a otros integrados en G.P. con más miembros. (art. 20.1.c), L. 7/85 y 9º, del R.G.P.)
 - tomar asiento en el Pleno u otros órganos en la zona reservada por el Presidente, en su caso. (art. 89, R.D. 2568/86)
 - derecho a suscribir Mociones, Ruegos y Preguntas, y cualesquiera otro inherente a su condición de Concejal/a. (art. 140, C.E.)
 - reintegrarse, en su caso, al G.P./P.P./F.E., de acuerdo con el procedimiento, condiciones y decisión, de las normas reguladoras de los mismos, si bien es requisito para el primero la afiliación previa al segundo. (art. 7º, del R.G.M.)
 - los derechos económicos (por similitud a los reconocidos a los G.P.) no serán superiores a los que les correspondieran de haber permanecido en el G.P. (art. 73.3., L. 7/85); a tal efecto tiene el derecho a obtener el 100% del componente variable económico reconocido a los G.P., cifrado en 100 €. (art. 9º.2, R.G.M.y Acuerdo de Pleno de 30.6.2011)
 - el Presidente podrá otorgarles medios personales y materiales de los G.P., atemperados % a su unidad, oída la Junta de Portavoces. (art. 9º.3, R.G.M.)

Para el G.P. y sus miembros, de procedencia del Concejal/a “no adscrito”:

- reducir el número de concejales del G.P. por igual al que lo abandonan o son expulsados, tanto del G.P. como del P.P./F.E., quedando constituido con 3 miembros. (art. 73.3, primer párrafo, L. 7/85)

- sí/no aminorar el número de concejales del G.P.M. en las Comisiones Informativas, quedando con 1 miembro/s y la unidad del voto con valor de 3 por miembro, y en los órganos de seguimiento de la gestión del Alcalde, la Junta de Gobierno Local y los Concejales Delegados, quedando en miembro/s y la unidad de voto con valor de por miembro. (art. 20.1.c), L. 7/85)
- sí/no aminorar el número de concejales del G.P. en los órganos colegiados, integrados en su totalidad por todos los miembros de la Corporación de:

_____ , quedando con _____ miembros y la unidad de voto con valor de _____, por valor de _____, por miembro

_____ . (art. 29 y 125.b), R.D. 2568/86)
- asignar el Portavoz del G.P., por escrito ya dirigido al Presidente, a las distintas Comisiones Informativas y órganos colegiados de seguimiento de gestión, los Sres./as Concejal/es siguientes: (véase lo expuesto en HECHOS)

C.I. de _____,	T _____	S _____
C.I. de _____,	T _____	S _____
C.I. de _____,	T _____	S _____
C.I. de _____,	T _____	S _____

 (art. 29 y 125.c), R.D. 2568/86)
- atemperar los tiempos de participación política como Concejal/a/s, en los órganos en que se integre/n, en razón a los superiores que corresponden a otros formados con más miembros en G.P. (art. 20.1.c), L. 7/85)
- el G.P. y sus integrantes, son los legítimos representantes del mismo y P.P./F.E., de sus signos e identificación, de origen de la candidatura. (art. 73.3, in fine, L. 7/85 y L. 6/02)
- el G.P. y sus integrantes, son los titulares legítimos exclusivos para el uso de la sede, local y medios que ya tuvieren designados, adaptándose al número actual, por Resolución posterior. (arts. 28, R.D. 2568/86 y 8º.1.c), R.G.M.)
- reducir el componente variable, de la dotación económica del G.P., en función de la pérdida del número de Concejal/a/s, quedando en 300 €. (arts. 73.3, primer párrafo, 8º.1.b), R.G.P. y Acuerdo de Pleno de 30.6.2011)

4.- PROCEDIMIENTO PARA LA ADOPCIÓN DE ACUERDOS MUNICIPALES.

4.1. Para la fase de incoación e instrucción del expediente administrativo, la aportación de las comunicaciones, solicitudes y pruebas aportadas, que se han referido en los títulos anteriores de HECHOS e INFORME, 2.2., con las subsanaciones pertinentes.
Los informes preceptivos emitidos por la Secretaría e Intervención.

4.2. Remisión del expediente para dictamen de la Comisión Informativa competente, para propuesta al Pleno preciso del acuerdo dispositivo a adoptar.

4.3. Para la resolución definitiva, acuerdo/s de Pleno, por mayoría simple, precisando el alcance del mismo, con detalle.

4.4. Falta la comunicación de baja de Dª Encarnación Cortés Gallardo en el G.P. UCB.

Benalmádena, a 28 de abril de 2.012 EL SECRETARIO MUNICIPAL”

Sin más deliberación se pasa a la votación del siguiente

DICTAMEN: APROBACIÓN POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE CONCEJAL NO ADSCRITO DE D^a. ENCARNACIÓN CORTÉS GALLARDO POR ABANDONO VOLUNTARIO DEL GRUPO POLÍTICO U.C.B Y EFECTOS JURÍDICOS.

Votan a favor los grupos PSOE, U.C.B. e I.U..L.V.-C.A., absteniéndose los representantes del grupo PP y BOLI, con lo cual QUEDA APROBADO EL ANTERIOR DICTAMEN.”

El Pleno quedó enterado.

13º.- Efectos en los miembros y Grupo U.C.B. de la declaración anterior.

Dada cuenta por la Secretaria Accidental del dictamen que se transcribe de la Comisión Económico-Administrativa celebrada el 20 de abril de 2012:

“Abierta la Sesión se pasa a tratar el primer y segundo puntos del Orden del Día que son los siguientes:

1.- Declaración de Concejala no adscrita de D^a. Encarnación Cortés Gallardo y efectos jurídicos.

2.- Efectos jurídicos de la Declaración anterior en los miembros y Grupo Político Municipal y U.C.B.

Se hace constar por la Secretaria que previamente se ha facilitado a todos los miembros de la Comisión por correo electrónico el Informe emitido por la Secretaria Municipal que se reproduce a continuación:

INFORME-PROPUESTA DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL SOBRE LA INTEGRACIÓN DE CONCEJAL/A/S EN LA CONDICIÓN JURÍDICA DE MIEMBRO/A/S NO ADSCRITO/A/S Y PETICIÓN DEL PORTAVOZ DEL GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL SOBRE LOS EFECTOS DE LA MISMA

HECHOS

D./^a _____, en su calidad de Presidente Portavoz del _____, notifica por escrito a este Ayuntamiento el _____, R.E. _____, acuerdo/resolución

de expulsión del Partido Político/Formación Electoral _____, adoptado por _____,

conforme a lo previsto en el/os artículo/s _____, de los Estatutos reguladores del Partido Político/Formación Electoral y 73.3, in fine, de la Ley 7/85, del Régimen Local, y 8.3., de la Ley 6/2002, de Partidos Políticos;

conforme a lo previsto en los artículos 73.3, primer párrafo, de la Ley 7/85, del Régimen Local, y 23 y 24, del Real Decreto 2568/86;

el acto de expulsión tiene carácter provisional/definitivo, por cuanto

D.^a Encarnación Cortés Gallardo, Concejal/a/s del Grupo Político Municipal/Formación Electoral/Partido Político U.C.B., designado en las elecciones locales 2.011, notifica por escrito a este Ayuntamiento el 2.4.2012, R.E. idem, su decisión de:

abandonar voluntariamente el Partido Político/Formación Electoral U.C.B., por el/a que fue designado/a, conforme a lo previsto en el artículo 73.3, in fine, de la Ley 7/85, del Régimen Local, y 1.2, de la Ley 6/2002, de Partido Políticos.

abandonar voluntariamente el Grupo Político Municipal _____, perteneciente al Partido Político/Formación Electoral por el/a fue designado/a, conforme los artículos 73.3, primer párrafo, de la Ley 7/85, del Régimen Local, y 23 y 24, del Real Decreto 2568/86.

D.^a _____, Concejal/a/s, elegido/a/s por el Partido Político/Formación Electoral _____, no se ha/n integrado:

inicialmente en el Grupo Político Municipal _____, perteneciente al Partido Político/Formación Electoral por el que fue/ron designado/a/s, en el plazo de _____ días, siguientes a la Sesión Constitutiva de la Corporación, de fecha _____, en la forma y requisitos previstos en los artículos 23 y 24, del Real Decreto 2568/86, y 4º del Reglamento Municipal de los Grupos Políticos.

posteriormente en el Grupo Político Municipal _____, ya existente y perteneciente al Partido Político/Formación Electoral por el que fue/ron designado/a/s, en el plazo de _____ días, siguientes a su/s toma/s de posesión del cargo de Concejal/a, efectuada el día _____, en la forma y requisitos previstos en los artículos 23, 24 y 26, del Real Decreto 2568/86, y 7º del Reglamento Municipal de los Grupos Políticos.

D.^a Francisco José Salido Porras, Portavoz del Grupo Político Municipal U.C.B., comunica/solicita por escrito a este Ayuntamiento el 13.4.2012, R.E. idem, que como consecuencia de la expulsión / abandono voluntario del Partido Político/Formación Electoral U.C.B., de D.^a/s Encarnación Cortés Gallardo:

que el Grupo Político Municipal queda constituido por los Sr./es/as

que el Grupo Político Municipal es el legítimo representante en el Ayuntamiento del Partido Político/Formación Electoral _____

que el valor porcentual del voto por Concejal del Grupo Político en las Comisiones Informativas Permanentes y órganos colegiados _____

_____, es 3.

que se designan en representación del Grupo Político en las distintas Comisiones Informativas Permanentes, el/os Concejales/a/s siguiente/s:

C.I. de Económico-Administrativa, T C. Tejada Arcas S J. Olea Zurita, 2º F.J. Salido

C.I. de Urbanismo-Medio Ambiente, T C. Tejada Arcas S J. Olea Zurita, 2º F.J. Salido

C.I. de Turismo y Ciudadanía, T C. Tejada Arcas S J. Olea Zurita, 2º F.J. Salido Porras

ÍNDICE DE CITAS

Grupo Político Municipal	G.P.
Partido Político	P.P.
Formación Electoral	F.E.
Constitución Española	C.E.
Ley 7/85, de Régimen Electoral	L. 7/85
Real Decreto 2568/86 (ROF)	R.D. 2568/86
Ley 6/2002, Partidos Políticos	L. 6/02
Reglamento Municipal de Grupos Políticos	R.G.P.
Sentencias del Tribunal Supremo	S.T.S.
Comisión Informativa	C.I.
Titular	T.
Suplente	S.

INFORME

1.- CONCEPTOS Y REGULACIÓN DE PARTIDO POLÍTICO Y GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL

1.3. Los P.P. se definen y regulan en la C.E. Art. 6, y L.6/02, arts. 1 y 8.3:

“Los P.P. son expresión del pluralismo político de la voluntad popular para la participación política...”

“Los P.P. se ajustarán ... a los principios democráticos”. “La afiliación a un P.P. es libre y voluntaria.”

“La expulsión ... sólo podrá imponerse por procedimiento contradictorio, ... y el derecho a formular recurso interno.”

1.4. Los G.P. se definen y regulan en los artículos 23 a 29 del R.D. 2568/86, 20.1.c) y 73.3, de la L. 7/85, y la jurisprudencia:

“Los miembros de las Corporaciones Locales se constituirán en G.P. ..., con excepción de los que no se integran en el G.P. de su formación electoral o abandonen su grupo de procedencia, que tendrán la consideración de miembros no adscritos.” (73.3)

“Cuando la mayoría de los Concejales de un G.P. abandonen la formación política ... de la candidatura ... o sean expulsados ... serán los que permanezcan en la misma los legítimos integrantes del G.P. ...” (73.3)

“Todos los G.P. ... tendrán derecho a participar en los órganos de estudio-informe de los asuntos de Pleno... mediante... concejales de los G.P., en proporción al nº que tengan en el Pleno.” (20.1.c))

“Nadie puede pertenecer simultáneamente a más de un G.P.” (23.2)

“Los G.P. se constituirán por escrito dirigido al Presidente y suscrito por todos sus integrantes..., dentro de los 5 días hábiles siguientes a la Constitución de la Corporación... (donde) constará la designación del Portavoz; ... el Presidente dará cuenta al Pleno”

“Los Concejales que adquieran su condición con posterioridad a la sesión constitutiva ... se incorporarán a los G.P., según reglas de la Corporación ...” (26)

“El G.P. designa, mediante escrito del Portavoz dirigido al Presidente, ... aquellos de sus componentes que hayan de representarlos en todos los órganos colegiados integrados por miembros de la Corporación pertenecientes a los diversos Grupos (29), en la primera sesión ...” (23 a 25)

“El Pleno... con cargo al Presupuesto... podrá asignar a los G.P. una dotación económica, con un componente fijo para todos igual y otro variable, según el nº de sus miembros, ... sin que pueda destinarse al pago de retribuciones del personal municipal o adquirir bienes activos fijos patrimoniales.

Los derechos económicos y políticos de los miembros no adscritos no podrán ser superiores a los que correspondería en el G.P. de procedencia y se ejercerán en la forma que fije el Reglamento Orgánico...” (73.3)

“En la medida posible, los G.P. dispondrán en la sede de la Entidad de despacho o local, para reunirse y recibir visitas... y el Presidente le dispensará una infraestructura mínima de medios materiales y personales ...” (27)

Finalmente, los G.P. se regulan, en lo no previsto o en desarrollo de las normas citadas, en el R.G.P., publicado en BOP 27.6.2008, nº 116.

Consecuentemente, el G.P. puede definirse como un “elemento organizativo de la estructura de los órganos de gobierno del Municipio y cauce para que los ediles participen en la actividad decisoria de aquél, careciendo de personalidad jurídica, si bien sus actos son judiciales...” (S.T.S. 8.II.94).

Tras la reforma del art. 73, de la L.7/85, la jurisprudencia (STS 29.XI.90) que no vinculaba necesariamente el P.P. o candidatura del mismo con el G.P., en denominación e integrantes mutuos, se ha de abandonar a la vista de las expresiones del legislador “... G.P. de su formación electoral ...”, o “... serán los que permanezcan en la misma (candidatura) los legítimos integrantes del G.P...”, que figuran en el texto del 73.3, L. 7/85, resultando proscrito integrar en el G.P. específico miembros de otros G.P. o Candidaturas distintas, o permanecer en el G.P. a los expulsados en regla del P.P. de la candidatura.

2.- SUPUESTOS DE LA EXPULSIÓN O ABANDONO DEL G.P.M. O P.P., DE LA CANDIDATURA DE PROCEDENCIA, DEL CONCEJAL/A, Y REQUISITOS FORMALES DE DICHS ACTOS

2.1. Son “Concejales no adscritos” los siguientes seis supuestos, marcándose el que afecta a este Informe, conforme a los artículos 73.3, L. 7/85, 23, 24 y 26, del R .D. 2568/86 y 7º del R.G.P.:

- los que abandonan voluntariamente el G.P.M., en el que se integraron.
- los que son expulsados en forma del G.P.M., en el que se integraron.
- los que abandonaron voluntariamente el P.P./F.E., por el que se eligieron.

- los que son expulsados en forma del P.P./F.E., por el que se eligieron.
- los que no se integren, inicial o posteriormente, tras la sesión constitutiva de la Corporación o toma de posesión del cargo de concejal, respectivamente, en los 5 días hábiles siguientes, salvedad del artículo 4º, del R.G.P., en el G.P. del P.P./F.E., por los que fueron elegidos.

2.2. Son requisitos formales para la incoación, a instancia de parte u oficio, y resolución del expediente administrativo municipal de declaración del Concejal no adscrito, marcándose los que afectan a este Informe:

en el supuesto de abandono voluntario del G.P./del P.P., escrito en forma del interesado al Ayuntamiento, presentado en el R.E., con tal contenido, junto al original o copia compulsada del de abandono dirigido al Portavoz del G.P. u órgano del P.P., en que se integró, con nota de recepción del órgano al que se dirige.

en el supuesto de expulsión del P.P./F.E., escrito en forma del Presidente del P.P./F.E. al Ayuntamiento, presentado en el R.E., trasladando el acuerdo de expulsión circunstanciado

(alcance provisional o definitivo; el órgano que lo adopta; la prueba de la comunicación al afectado; el cumplimiento del procedimiento contradictorio y el recurso interno resuelto, en su caso, o el transcurso del plazo agotado para su interposición).

en el supuesto de expulsión del G.P., escrito en forma del Portavoz del mismo al Ayuntamiento, presentado en el R.E., trasladando el acuerdo de expulsión circunstanciado (provisional o definitivo; la prueba de la comunicación al afectado; si el G.P. dispusiera de normas internas al efecto sobre el procedimiento contradictorio o recurso interno, se expresará su cumplimiento).

en el supuesto de expulsión simultánea del P.P./F.E. y G.P., se estará a cumplimiento de lo previsto en los dos apartados anteriores.

en el supuesto de no integración, inicial o posterior, en el G.P., su constatación mediante prueba e informe municipales.

3.- EFFECTOS DE LA EXPULSIÓN O ABANDONO DEL CONCEJAL DEL G.P. O P.P./F.E.

Las consecuencias de la nueva situación de “Concejal/a/s no adscrito/a/s”, se extienden a los interesados en esta condición, al G.P. de procedencia y a sus integrantes, marcándose los que conciernen a este Informe:

Para la Concejala, por abandono voluntario o expulsión el/a/s del G.P. o P.P./F.E.:

- dejar de pertenecer al G.P. U.C.B. (art. 73.3., primer y último párrafo, L. 7/85)
- dejar de pertenecer al P.P./F.E. U.C.B., salvo que los Estatutos de los mismos reconozcan su permanencia.
- Denominarse “Concejal/a/s no adscrito/a/s” a efectos municipales, no pudiéndose integrar en otro G.P. (art. 73.3, primer párrafo, L. 7/85)
- Incorporarse únicamente como Titulares, por derecho propio y “no adscrito/a/s”, en las Comisiones Informativas Permanentes, con valor porcentual de su voto de 1 punto/s, y en los órganos de seguimiento de la gestión del Alcalde, la Junta de Gobierno Local y los Concejales Delegados, con valor porcentual de su voto de 0,45 puntos.

(arts. 20.1.c), L. 7/85, 29, in fine, del R.D. 2568/86, y 9º, del R.G.M.)

- incorporarse por derecho propio únicamente como titulares y “no adscrito/a/s”, en los órganos colegiados, integrados en su totalidad por todos los miembros de la Corporación, de:
-

- _____ . (art. 29, R.D. 2568/86)
- incorporarse únicamente como titulares y “no adscrito/a/s”, en los órganos colegiados cuando sea elegido por las normas que regulan los mismos

- no poder usar la sede, local y medios del G.P. de procedencia y sus signos e identificación (art. 73.3, in fine, L. 7/85 y L. 6/02)
- atemperar los tiempos de participación política como Concejal/a en los órganos en los que se integre, en razón a los superiores que corresponden a otros integrados en G.P. con más miembros. (art. 20.1.c), L. 7/85 y 9º, del R.G.P.)
- tomar asiento en el Pleno u otros órganos en la zona reservada por el Presidente, en su caso. (art. 89, R.D. 2568/86)
- derecho a suscribir Mociones, Ruegos y Preguntas, y cualesquiera otro inherente a su condición de Concejal/a. (art. 140, C.E.)
- reintegrarse, en su caso, al G.P./P.P./F.E., de acuerdo con el procedimiento, condiciones y decisión, de las normas reguladoras de los mismos, si bien es requisito para el primero la afiliación previa al segundo. (art. 7º, del R.G.M.)
- los derechos económicos (por similitud a los reconocidos a los G.P.) no serán superiores a los que les correspondieran de haber permanecido en el G.P. (art. 73.3., L. 7/85); a tal efecto tiene el derecho a obtener el 100% del componente variable económico reconocido a los G.P., cifrado en 100 €. (art. 9º.2, R.G.M.y Acuerdo de Pleno de 30.6.2011)
- el Presidente podrá otorgarles medios personales y materiales de los G.P., atemperados % a su unidad, oída la Junta de Portavoces. (art. 9º.3, R.G.M.)

Para el G.P. y sus miembros, de procedencia del Concejal/a “no adscrito”:

- reducir el número de concejales del G.P. por igual al que lo abandonan o son expulsados, tanto del G.P. como del P.P./F.E., quedando constituido con 3 miembros. (art. 73.3, primer párrafo, L. 7/85)
- sí/no aminorar el número de concejales del G.P.M. en las Comisiones Informativas, quedando con 1 miembro/s y la unidad del voto con valor de 3 por miembro, y en los órganos de seguimiento de la gestión del Alcalde, la Junta de Gobierno Local y los Concejales Delegados, quedando en _____ miembro/s y la unidad de voto con valor de _____ por miembro. (art. 20.1.c), L. 7/85)
- sí/no aminorar el número de concejales del G.P. en los órganos colegiados, integrados en su totalidad por todos los miembros de la Corporación de:

_____, quedando con _____ miembros y la unidad de voto con valor de _____, por valor de _____, por miembro

- _____ . (art. 29 y 125.b), R.D. 2568/86)
- asignar el Portavoz del G.P., por escrito ya dirigido al Presidente, a las distintas Comisiones Informativas y órganos colegiados de seguimiento de gestión, los Sres./as Concejal/es siguientes: (véase lo expuesto en HECHOS)

C.I. de _____, T _____ S _____
 C.I. de _____, T _____ S _____
 C.I. de _____, T _____ S _____

C.I. de _____, T _____ S _____
(art. 29 y 125.c), R.D. 2568/86)

- atemperar los tiempos de participación política como Concejal/a/s, en los órganos en que se integre/n, en razón a los superiores que corresponden a otros formados con más miembros en G.P. (art. 20.1.c), L. 7/85)
- el G.P. y sus integrantes, son los legítimos representantes del mismo y P.P./F.E., de sus signos e identificación, de origen de la candidatura. (art. 73.3, in fine, L. 7/85 y L. 6/02)
- el G.P. y sus integrantes, son los titulares legítimos exclusivos para el uso de la sede, local y medios que ya tuvieren designados, adaptándose al número actual, por Resolución posterior. (arts. 28, R.D. 2568/86 y 8º.1.c), R.G.M.)
- reducir el componente variable, de la dotación económica del G.P., en función de la pérdida del número de Concejal/a/s, quedando en 300 €. (arts. 73.3, primer párrafo, 8º.1.b), R.G.P. y Acuerdo de Pleno de 30.6.2011)

4.- PROCEDIMIENTO PARA LA ADOPCIÓN DE ACUERDOS MUNICIPALES.

4.1. Para la fase de incoación e instrucción del expediente administrativo, la aportación de las comunicaciones, solicitudes y pruebas aportadas, que se han referido en los títulos anteriores de HECHOS e INFORME, 2.2., con las subsanaciones pertinentes.

Los informes preceptivos emitidos por la Secretaría e Intervención.

4.2. Remisión del expediente para dictamen de la Comisión Informativa competente, para propuesta al Pleno preciso del acuerdo dispositivo a adoptar.

4.3. Para la resolución definitiva, acuerdo/s de Pleno, por mayoría simple, precisando el alcance del mismo, con detalle.

4.4. Falta la comunicación de baja de Dª Encarnación Cortés Gallardo en el G.P. UCB.

Benalmádena, a 28 de abril de 2.012 EL SECRETARIO MUNICIPAL”

Sin más deliberación se pasa a la votación del siguiente

DICTAMEN: APROBACIÓN POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE CONCEJAL NO ADSCRITO DE Dª. ENCARNACIÓN CORTÉS GALLARDO POR ABANDONO VOLUNTARIO DEL GRUPO POLÍTICO U.C.B Y EFECTOS JURÍDICOS.

Votan a favor los grupos PSOE, U.C.B. e I.U..L.V.-C.A., absteniéndose los representantes del grupo PP y BOLI, con lo cual QUEDA APROBADO EL ANTERIOR DICTAMEN.”

El Pleno quedó enterado.

14º. Preguntas del Grupo Municipal BOLI sobre el Parque Infantil de Carola II, supervisión y reparación todos los Parques Infantiles y 15º. Ruego del Grupo Municipal BOLI sobre seguimiento de conservación y reparación de todos los Parques Infantiles Municipales.

El Sr. Lara Martín, Portavoz del grupo municipal BOLI realiza su pregunta y el ruego, conjuntamente:

Con fecha 17/02/2012, presentó escrito por registro de entrada de este Ayuntamiento, a petición de los vecinos de la barriada de Carola II de Benalmádena Pueblo, dónde con fotografía, se ponía en conocimiento de la Delegación de Parques y Jardines, el lamentable estado de conservación en el que se encontraba el parque infantil ubicado entre el antiguo almacén municipal y esta barriada.

Al no tenerse por su parte noticias al respecto, procedió a realizar un paseo por los distintos parques infantiles del municipio, comprobando, el deterioro tan evidente que sufren algunos, junto con el malestar de todas aquellas familias que con sus hijos/as o familiar de menor edad, disfrutaban de estas instalaciones, y que desde su posición, traslada y advierte de la evidente peligrosidad que tiene el deterioro de estos parques con el uso y disfrute que de ellos hacen estos niños/as.

Preguntas:

Primero: ¿Se va a adoptar alguna medida de actuación sobre el parque infantil situado en la barriada de Carola II?

Segundo: ¿Se ha planteado por parte de la Delegación de Parques y Jardines de este Ayuntamiento el supervisar la conservación y reparación de todos los parques infantiles que posee el Municipio? ¿Hay algún protocolo de control al respecto?.

Ruego:

Al mismo tiempo, que se ha realizado un inventario con todos los parques infantiles municipales, y hacia los mismos, se les haga un seguimiento en materia de conservación y reparación, para así evitar posibles peligros que puedan tener los niños/as a la hora de utilizar su mobiliario.

La Sra. Vasco Vaca, Concejala Delegada de Medio Ambiente, Parques y Jardines, Playas y Energías Renovables contesta, respecto al ruego, que el inventario está hecho y cuesta 150.000 € el adecentar los Parques; el mantenimiento se lleva por los Servicios Operativos. Con respecto a Carola III están estudiando qué medidas adoptar, pero como se sabe, no hay dinero para inversiones. En el resto de los Parques están haciéndose pequeñas mejoras.

Por otro lado están pendientes de que se apruebe el Pliego de Parques, en el que va incluido el mantenimiento de los Parques Infantiles. Se quiere que se apruebe el mismo para el mes que viene.

16°. Preguntas del Grupo Municipal Partido Popular sobre estado y medidas de las Playas del Término.

El Sr. Moya Barrionuevo, Concejal del grupo municipal P.P. realiza la pregunta:

Estando próxima la fiesta de semana santa y con ello la llegada de turistas y visitantes a nuestro municipio donde las playas son un atractivo importante, presentamos las siguientes PREGUNTAS:

¿Cuál es el estado actual de las playas? ¿Se ha regenerado algunas de ellas? ¿Cuál es el dispositivo que se ha preparado para el mantenimiento, limpieza, etc. en estas fechas? ¿Hay alguna novedad significativa en relación al año anterior?

El Alcalde Accidental, el Sr. Salido Porras, matiza que ya se contestó por escrito.

17°. Preguntas del Grupo Municipal Partido Popular sobre estado y reparación urgente vallas CEIP Jacaranda.

La Sra. Peña Vera, Concejala del grupo municipal P.P. realiza la pregunta:

En el pleno anterior el partido popular presentó un ruego para que los servicios operativos arreglaran provisionalmente las vallas del C.E.I.P. Jacaranda, ya que a consecuencia del fuerte viento que hubo

hace ya un mes y medio, varias barras de hierro que sujetaban la estructura se rompieron y la valla quedó vencida hacia la calle.

Como ya ha dicho ha transcurrido un mes y medio y las vallas del C.E.I.P. Jacaranda siguen estando en el mismo estado lamentable con el riesgo que esto conlleva, ya que si vuelve a hacer un día de mucho viento, las vallas del Centro no podrán resistir, y si terminan de caer, los daños que provocarían podrían ser muy graves, no solo en el Colegio, sino que si cae hacia fuera cae en la vía pública.

Por lo que presentan las siguientes Preguntas:

¿En qué situación se encuentran los informes sobre el arreglo de las vallas?

Si se va a demorar mucho más, ¿No podrían los Servicios Operativos apuntalar estas vallas para evitar los daños que ocasionaría si terminara de caer con la llegada de otro día fuerte de viento?

El Alcalde Accidental, el Sr. Salido Porras, matiza que ya se contestó por escrito.

18°. Ruegos y preguntas.

El **Sr. Obrero Atienza, Concejal del grupo municipal PP**, manifiesta en voz que hay numerosas quejas respecto a la zona de Malapesquera.

Le contesta la **Sra. Vasco Vaca, Concejala Delegada de Medio Ambiente, Parques y Jardines, Playas y Energías Renovables** que para la regeneración de las playas se necesita dinero; que no obstante hay intención de hacerlo en la segunda mitad de mayo.

La **Sra. Peña Vera, Concejala del grupo municipal P.P.** realiza el siguiente ruego:

Es lamentable la situación en la que se encuentra el Parque de la Paloma, sobre todo la zona del lago, si lo recorremos podemos ver el estado en que se encuentran las maderas tanto de las vallas como de los puentes, en su mayoría podridas y rotas.

Que se encuentran con puentes en el que el acceso está cortado por vallas que, o no están debidamente sujetas o que debido a su colocación cualquier niño puede acceder al puente, uno de ellos no tiene la valla del final del puente, con lo que podría ocasionar que un crío cayera al agua si en un descuido de sus padres se cuelga por debajo de la valla que corta el acceso no está fijado a ningún sitio con lo cual cualquiera puede acceder a esta zona en tal mal estado.

Que ven también como las maderas del suelo están rotas que para que la gente no pase han dividido este tramo en dos con una valla la cual no está fijada en ningún sitio, así que se puede mover fácilmente.

Y por último y no por eso menos lamentable, es la suciedad que tiene el agua del lago. Por lo que presentan el siguiente Ruego:

Que bien la empresa de mantenimiento o los Servicios Operativos repasen todas estas anomalías que a parte de afear la imagen de nuestro parque, pueden ocasionar un susto innecesario a los ciudadanos que lo visitan tan a menudo.

Contesta la **Sra. Vasco Vaca, Concejala Delegada de Medio Ambiente, Parques y Jardines, Playas y Energías Renovables** que el ruego ya está cumplido en tanto que se va a arreglar al inicio del mes de mayo; no obstante, esta situación es ya de hace tres años. Añade la Concejala que esta obra está incluida en el FOMIT 2007 y está listo para que se empiece la obra.

La **Sra. Hernández Rodríguez, Portavoz del grupo municipal P.P.**, manifiesta en relación al Parque Al-Baytar que parece que se iba a iniciar de forma inminente la obra. Cuando ellos entraron a gobernar todo el proyecto se paralizó y ahora que vuelven a gobernar ustedes se vuelve a reactivar. Esto les llama la atención y se preguntan qué diferencia hay en el proyecto respecto a cuando ellos gobernaban.

La **Sra. Vasco Vaca, Concejala Delegada de Medio Ambiente, Parques y Jardines, Playas y Energías Renovables** responde que contestará por escrito.

La **Sra. Cifrian Guerrero, Concejala del grupo municipal P.P.**, pregunta a Encarnación González acerca de las subvenciones de los cursos ocupacionales.

En este momento le hace entrega la **Sra. González Pérez, Concejala Delegada de Desarrollo Empresarial, Empleo e Igualdad**, a la Concejala Cifrian el escrito contestando la pregunta.

El **Sr. Serrano Carvajal, Concejal del grupo municipal P.P.**, realiza las siguientes preguntas:

Se han dado a conocer por la Concejala D^a. Encarnación González, una serie de actuaciones en la zona de Benalmádena Pueblo, en materia de mejoras en algunas de las calles. Es por esto que se realizan las siguientes preguntas: ¿En qué consiste el total de las obras que se van a realizar? ¿Éstas se van a realizar por personal del Ayuntamiento o por una empresa externa?

La **Sra. González Pérez, Concejala Delegada de Desarrollo Empresarial, Empleo e Igualdad**, le contesta que se están haciendo pequeñas intervenciones en algunos puntos a petición de los vecinos. Las actuaciones más próximas que se dijeron la semana pasada son las siguientes: Restauración de los jardines de C/ Cerrillo, actuaciones en Calle San Miguel, pinturas de algunas zonas publicas, reposición de las vallas del mirador de la estupa, reposición de los mosaicos en calle San José... el 90 % de las actuaciones se están haciendo en coordinación con los servicios operativos y medio ambiente.

El **Sr. Serrano Carvajal, Concejal del grupo municipal P.P.**, realiza las siguientes preguntas:

Que por parte del Concejal de Servicios Operativos y la Concejala de Playas, se ha informado, a través de los medios de comunicación de distintas actuaciones en la zona del Paseo Marítimo, que se llevarían a cabo desde la Playa de Santa Ana, hasta la Playa de Malapesquera. Es por esto que realizan las siguientes preguntas: ¿En qué consiste el total de las obras que se van a realizar? ¿Qué tiempo de duración tiene las mismas?

El **Sr. Jiménez Gambero, Concejal Delegado de Servicios Operativos, Recogida de Residuos Sólidos y Limpieza Viaria**, contesta que son obras de mantenimiento y se refieren a pequeñas obras de albañilería, reparación de mobiliario y pintura; que las mismas estarán listas en mas o menos 3 semanas.

El **Sr. Serrano Carvajal, Concejal del grupo municipal P.P** contesta que en referencia al pintado de la balustrada, se podía hacer mejor, además sugiere que las obras que se hacen de Santa Ana a Malapesquera, que se amplié desde el Bil Bil hasta la zona del Hotel Los Patos.

El **Sr. Serrano Carvajal, Concejal del grupo municipal P.P.**, realiza las siguientes preguntas:

En Avda. Arroyo Hondo, en sentido Benalmádena-Arroyo, y a la altura del hospital CHARE, se han retirado parte de la valla de protección (quita miedos) y se ha realizado marcas viarias correspondientes a una parada de autobús. Es por esto que realizan las siguientes preguntas: ¿Cuál es el motivo por el que se ha tomado habilitar una parada de autobús en dicha zona? ¿Se han finalizado

las tareas de instalación para que se pongan en funcionamiento? ¿Cree el equipo de gobierno que es la mejor zona para la misma?

El **Sr. Artacho Fernández, Concejal de Cultura, Transporte Colectivo y Juventud** responde que el motivo de poner ahí una parada ha sido a petición del Consorcio Metropolitano de Transportes. La parada va a ser para la línea interurbana, que son 4 las que pasan. La urbana entra dentro de la urbanización pero la línea interurbana no tenía parada para bajar y es por eso de ponerla ahí. La parada en el CHARE es muy útil para los ciudadanos de Mijas y Torremolinos. No se ha terminado porque había que quitar el quitamiedos y estos estaban fuera de la acera. Los postes se pondrán por el consorcio. Con respecto a la zona es ahí donde es más conveniente. Se le planteó a la Policía Local instalarla en la rotonda pero el informe fue desfavorable. La opinión de la Policía Local era que la parada se situara a una distancia de 25 metros desde la rotonda y es eso lo que se ha hecho.

El **Sr. Obrero Atienza, Concejal del grupo municipal P.P.**, pregunta en voz sobre los proyectos del Plan Qualifica ya que hubo una reunión en su día del anterior Alcalde Enrique Moya y Luciano Alonso; cuando pregunté hace 5 meses sobre la obra de mejora del entorno de las playas y Avenida Antonio Machado se me dijo que la intención era eliminar los proyectos de mejora del entorno de las playas para centrarse en la adaptación de la Avenida Antonio Machado. Por otro lado quiere saber si hay alguna contestación del Consorcio para ver si se han adecuado las propuestas de cambio y cuales fueron los proyectos presentados para el año 2012.

Le contesta el **Sr. Villazón Aramendi, Concejal Delegado de Urbanismo y Personal, Vías y Obras, Transporte (taxi y tráfico) y Aperturas**, que el problema está en aportar el 30%; que se esta justificando el 30% de algunos proyectos pero no de todos, por lo que al ser un total de 3 millones de euros, habría que aportar cerca de un millón. Que se están haciendo los proyectos que se consideran mas interesantes como los de la rotonda.

Vuelve a preguntar el **Sr. Obrero Atienza, Concejal del grupo municipal P.P.**, si se eliminan los proyectos de mejora del entorno de las playas y que cuales son los proyectos del Qualifica 2012.

Contesta el **Sr. Villazón Aramendi, Concejal Delegado de Urbanismo y Personal, Vías y Obras, Transporte (taxi y tráfico) y Aperturas**, que del entorno de las playas quedan los 3 o 4 proyectos que estaban aprobados. En este momento la Concejala Vasco intervino para decir que queda por aprobar un oasis, que es el dinero que había.

El **Sr. Obrero Atienza, Concejal del grupo municipal P.P.**, vuelve a preguntar por el resto.

El **Sr. Villazón Aramendi, Concejal Delegado de Urbanismo y Personal, Vías y Obras, Transporte (taxi y tráfico) y Aperturas**, le contesta que para el resto hay que poner una cantidad de dinero. Afirma que el resto se quita y pasa para la obra de Antonio Machado.

Pregunta **Sr. Obrero Atienza, Concejal del grupo municipal P.P.**, en relación a la propuesta de Qualifica de 2012 y qué hay en relación a la reunión que hubo en el Castillo del Bil Bil .

A lo que contesta el **Sr. Villazón Aramendi, Concejal Delegado de Urbanismo y Personal, Vías y Obras, Transporte (taxi y tráfico) y Aperturas** que no hay nada.

El Sr. Moya Barrionuevo, Concejal del grupo municipal P.P., pregunta que a que Qualifica va la rotonda de Solymar.

Contestando el Sr. Villazón Aramendi, Concejal Delegado de Urbanismo y Personal, Vías y Obras, Transporte (taxi y tráfico) y Aperturas, que a la de 2011.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las diez y quince horas, de todo lo cual doy fe como Secretaria.

LA SECRETARIA ACCIDENTAL,